

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

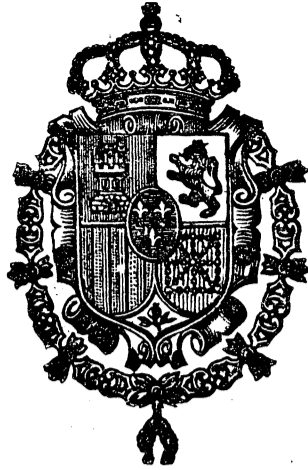
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Convenio firmado entre España y Francia para construir tres líneas férreas transpirenaicas.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la impresión y encuadernación de las Cuentas generales del Estado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto introduciendo modificaciones en las partidas de gastos por haberes del personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela Superior de Artes industriales de Sevilla.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida) disponiendo la revisión de los funcionarios cesantes de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los derechos de título de Ingeniero industrial sean los mismos que los de otra clase de Ingenieros, ó sean 756 pesetas.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por haber arrollado un tren á un carro en un paso á nivel.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

ESTADO.—Anunciando que desde primero de año ha que-

dado abierto al comercio el puerto de Manning, provincia de Kwanghsi (Pekín).

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras.

Subsecretaría.—Escalañón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.

Avisando á los artistas que no hayan recogido las obras presentadas en los últimos certámenes de Bellas Artes para que las retiren en el plazo de quince días.

Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y á los á la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Universidad de Granada.

Real Academia Española.—Lista de los Sres. Académicos que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Sociedad Valenciana de Tranvías y á la Compañía general de Tranvías eléctricos de Valencia para unificar los servicios tranviarios que prestan ambas Empresas.

Subasta de reparación del asfaltado de la carretera de Ribadesella á Canero.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando los presupuestos formulados por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para atender á los servicios de la segunda, quinta y sexta Divisiones hidrológico-forestales, y disponiendo que dichos servicios se verifiquen por administración.

Subasta de los aprovechamientos de productos primarios, caza y pesca y mejoras durante el segundo decenio de la Ordenación del monte Dehesa de la Garganta, de los Propios del Espinar (Segovia).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio. Junta diocesana de Granada.—Subasta de las obras de reparación del convento de Santa Catalina de Zafra, de esta capital.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.—Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras necesarias para terminar las tres naves del Mercado de Sans.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Naviera Portillo Ibañez.—Fundición Tipográfica Gutenberg.—Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.—La Unión Asturiana.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

La España Industrial.—Sociedad Catalana.—Unión Minera.—La Educación.—Banco Hipotecario de España.—Banco de Valls.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio firmado entre España y Francia á 18 de Agosto de 1904 para construir tres líneas férreas transpirenaicas.

S. M. el REY de España y el Presidente de la República francesa, deseando fijar de común acuerdo las nuevas comunicaciones transpirenaicas por vía férrea que han de establecerse entre los dos Países, y decidir acerca de las condiciones generales de ejecución y enlace en la frontera de las líneas proyectadas, han resuelto celebrar á este fin un Convenio; y nombrado como Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España, al Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España cerca del Presidente de la República francesa, etcétera, etc., etc.;

Y el Presidente de la República francesa al Excmo. Sr. Th. Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios extranjeros de la República francesa etc., etcétera, etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Se construirán tres líneas internacionales, que atravesarán, respectivamente, la frontera hispano-francesa por las inmediaciones de Puigcerdá y de Bourg-Madame y cerca de los puertos de Somport y de Salau.

La primera línea partirá de Ax-les-Thermes (Ariege), atravesará por túnel el puerto de Puyosens, pasará la frontera por las inmediaciones de Puigcerdá y de Bourg-Madame, franqueará por túnel el puerto de Tossa y enlazará en Ripoll con el camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas.

La segunda partirá de Olorón (Bajos Pirineos), subirá por el valle de Aspe, franqueará por túnel el Somport, penetrará en el valle del río Aragón, pasará después por el del Gállego y enlazará en Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona.

La tercera partirá de Saint-Girons (Ariege), subirá por el valle de Salat, franqueará por túnel el puerto de Salau, penetrará en España por el valle del Noguera-Pallaresa y enlazará en él, en Sort, con la línea proyectada de Lérida á la frontera.

ARTÍCULO II.

Los dos Gobiernos se comprometen á construir cada una de las tres líneas citadas lo más rápidamente posible, y en todo caso en un plazo máximo de diez años.

Respecto á cada una de las dos primeras, que deben enlazar en España con las líneas que ya se hallan actualmente en explotación, este plazo principiará á correr desde el día del canje de ratificaciones del presente Convenio.

Respecto á la tercera, que debe enlazar en España con la línea, aun no construída, de Lérida á la frontera por el valle del Noguera-Pallaresa, este plazo principiará á correr desde el día de la notificación del Go-

bierno español al Gobierno francés de haberse terminado el trozo de Lérida á Sort de dicha línea.

ARTÍCULO III.

En las tres líneas internacionales la tracción será de vapor ó eléctrica, por adherencia ó por cualquier otro medio convenido entre los dos Gobiernos; pudiendo, por lo demás, variar el sistema de tracción en cada línea, según sus trozos.

Sólo el material de tracción podrá ser de tipos especiales; los demás vehículos deberán ser, en cada uno de los dos Países, de los tipos en uso en el conjunto de las vías férreas, de ancho normal en ellos.

Las pendientes no podrán exceder, en el caso de tracción de vapor por adherencia, de 33 milímetros por metro, y en el de tracción eléctrica por adherencia, de 43 milímetros por metro.

En los túneles internacionales de Somport y de Salau, en que la tracción será eléctrica, las pendientes no deberán exceder de 34 milímetros por metro.

En el caso de tracción por adherencia, los radios de las curvas no serán inferiores, á saber:

En los trozos de tracción de vapor, de 300 metros en la vía española y de 260 metros en la vía francesa;

Y en los trozos de tracción eléctrica, de 230 metros en la vía española y de 200 metros en la vía francesa.

Sin embargo, estos radios mínimos podrán reducirse en caso de dificultades excepcionales de construcción, acerca de las cuales se resolverá por los dos Gobiernos.

En el caso de tracción por otro medio cualquiera que no sea el de adherencia, se resolverá de acuerdo entre ambos Gobiernos acerca de los límites que deben concederse á las pendientes y á los radios de las curvas.

ARTÍCULO IV.

El túnel internacional de Somport partirá, en Francia, de Forges d'Abel á una cota que no será inferior á 1.064 metros, y vendrá á parar á Arañones; en España, á la cota invariable de 1.195'50 metros. Tendrá dos

pendientes de longitudes sensiblemente iguales y dará paso á una vía española única. La fuerza hidráulica, procedente del lago de Estaes, será utilizada en las dos vertientes para la perforación del túnel, en las condiciones que fijen de acuerdo los dos Gobiernos.

El túnel internacional del puerto de Salau partirá, en Francia, de Jendu Mail, y vendrá á parar, en España, cerca de Isil. Tendrá dos pendientes de longitudes tan iguales como sea posible, y dará paso á una vía francesa única.

Los dos Gobiernos resolverán, de común acuerdo, el trazado, el perfil y, de una manera general, las disposiciones técnicas de los dos túneles internacionales.

Cada uno de estos túneles, incluyendo la superestructura, se construirá á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno francés en la parte comprendida entre la boca francesa y el punto culminante del perfil longitudinal, y á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno español entre este punto culminante y la boca española.

Cada uno de los dos Gobiernos decidirá en absoluto y sin intervención del otro acerca de la cuenta general de gastos referentes á los trabajos ejecutados á su cargo.

Se acumularán en seguida estas dos cuentas para que la mitad del total sea sufragado definitivamente por cada uno de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO V.

Se establecerán en la línea de Ax-les-Thermes á Ripoll dos estaciones internacionales, situadas una en Francia y la otra en España, unidas entre sí por dos vías, una francesa y otra española.

Se establecerá una sola estación internacional en cada una de las otras dos líneas: la de la línea de Somport estará situada en territorio francés, en Forges d'Abel; la de la línea del puerto de Salau, en territorio español, en un punto que se fijará de acuerdo entre los dos Gobiernos.

La vía española que atraviese el túnel de Somport se prolongará hasta la estación internacional situada en territorio francés. La vía francesa que atraviese el túnel del puerto de Salau se prolongará hasta la estación internacional situada en territorio español.

Los proyectos de cada una de estas cuatro estaciones y de las vías que unan entre sí las dos estaciones internacionales de la línea de Ax-les-Thermes á Ripoll, y, respectivamente, en los subterráneos de la cumbre las de las líneas de Somport y del puerto de Salau, se resolverán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

En las estaciones internacionales de Somport y del puerto de Salau, cada uno de los dos Países dispondrá las instalaciones necesarias para la explotación y vigilancia del ferrocarril y para el servicio de Aduanas.

Todos estos trabajos se ejecutarán á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno del territorio en que se hagan; cada uno de los dos Gobiernos resolverá en absoluto, sin intervención del otro, acerca de la cuenta general de gastos referentes á los trabajos ejecutados á su cargo.

Se acumularán en seguida estas dos cuentas para que la mitad del total sea sufragado por cada uno de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO VI.

Los dos Gobiernos sufragarán por mitad los gastos de entretenimiento de las obras ejecutadas por cuenta común, en virtud de los artículos anteriores, IV y V.

ARTÍCULO VII.

La Comisión internacional se reunirá todas las veces que uno de los dos Gobiernos lo juzgue necesario, y por lo menos una vez al año, en el mes de Mayo, para inspeccionar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, estudiar todos los demás puntos de su competencia y, particularmente, velar por que la construcción de las tres líneas se termine en los plazos fijados en el anterior artículo II.

ARTÍCULO VIII.

A fin de asegurar la marcha normal de los trabajos, los dos Gobiernos seguirán, tanto en lo relativo al orden y á los plazos para la ejecución de las líneas como á la revisión de las cuentas de los trabajos que hayan de sufragarse en común, las disposiciones estipuladas en el adjunto Reglamento de ejecución.

Debiendo formar este Reglamento parte integrante del presente Convenio, tendrá igual fuerza que si se encontrase inserto en él literalmente.

ARTÍCULO IX.

El presente Convenio anula y sustituye al firmado en Madrid el 13 de Febrero de 1885, que no se ratificó.

ARTÍCULO X.

El presente Convenio se ratificará, y las ratificaciones se canjearán después de aprobarse por las Cámaras

legislativas en España y en Francia, á las que se presentará en la primera reunión.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, sellándole con sus sellos.

Hecho por duplicado en París el 18 de Agosto de 1904.

(L. S.) F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.) DELCASSÉ.

Reglamento de ejecución citado en el artículo VIII del Convenio.

1.º En el plazo máximo de cinco años, á contar desde el canje de ratificaciones del Convenio, la línea de Somport se prolongará en España hasta Villanua, y se terminará en Francia el trozo de Olorón á Bedous.

Lo antes posible, y lo más tarde al concluirse dichos trozos, deberán emprenderse los trabajos del túnel de cima y de sus enlaces con Villanua de una parte y Bedous de la otra, así como los de la línea de Zuera á Turruñana (Atalaya), prosiguiéndolos después con la suficiente actividad para que se hallen enteramente terminados antes de expirar el plazo de diez años estipulado en el artículo II del Convenio para la construcción de la línea de Olorón á Zuera.

2.º Las operaciones topográficas y los demás trabajos técnicos relativos á los proyectos de los túneles internacionales y de las estaciones internacionales se efectuarán, de común acuerdo, por los Ingenieros de los dos Gobiernos, sometiéndose á la Comisión internacional, que deberá, cuando haya lugar, presentarlos á la aprobación de los dos Gobiernos.

Los Ingenieros de los dos Países dirigirán respectivamente, después de la adjudicación simultánea de los trabajos en España y en Francia, la construcción de la parte del túnel de Somport comprendido entre la boca situada en su país y el punto culminante del perfil longitudinal. Periódicamente comprobarán juntos la alineación y las pendientes de las partes construídas y en construcción en las dos vertientes del túnel. Se procederá de igual modo con respecto al túnel del puerto de Salau.

3.º Las cuentas generales de gastos previstas en los artículos IV y V del Convenio comprenderán: los gastos hechos á partir de la ratificación del Convenio para el estudio de los trabajos, á los cuales se aplican estas cuentas; los gastos propiamente dichos de los trabajos, bien se trate de los previstos en las contratas, ó de aumentos sobrevenidos en el curso de las mismas, ó de los efectuados directamente por administración; los gastos de vigilancia; las indemnizaciones que deban pagarse, tanto á los contratistas como á terceros; los gastos de procedimiento, y, en general, los gastos de todas clases inherentes á la ejecución de dichos trabajos, con la única excepción de los sueldos é indemnizaciones de los Ingenieros y Agentes que formen parte de la plantilla permanente de Obras públicas de ambos Países, sueldos é indemnizaciones, que serán á cargo de sus Gobiernos respectivos.

4.º El presente Reglamento de ejecución anula y sustituye al firmado en Madrid el 13 de Febrero de 1885, que no se ratificó.

Hecho por duplicado en París á 18 de Agosto de 1904.

(L. S.) F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.) DELCASSÉ.

Protocolo adicional al Convenio celebrado el 18 de Agosto de 1904 entre España y Francia con objeto de determinar las nuevas comunicaciones por vías férreas que se establecerán entre los dos Países á través de los Pirineos, y de fijar las condiciones generales de ejecución y enlace en la frontera de las líneas que han de construirse.

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de la República francesa se han puesto de acuerdo para completar y redactar como sigue el párrafo 3.º del artículo II del Convenio de 18 de Agosto de 1904.

«Respecto á la tercera, que debe enlazar en España sobre la línea, aun no construída, de Lérida á la frontera por el valle de Noguera-Pallaresa, este plazo principiará á correr desde el día de la notificación del Gobierno español al Gobierno francés de haberse terminado el trozo de Lérida á Sort de dicha línea, notificación que deberá efectuarse en un plazo máximo de diez años.»

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado el presente Protocolo y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho por duplicado el 8 de Marzo de 1905.—F. DE LEÓN Y CASTILLO.—DELCASSÉ.

Los anteriores Convenio y Protocolo adicional han sido debidamente ratificados, y las ratificaciones, canjeadas en París el 28 de Enero de 1907.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el caso 7.º, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la impresión y encuadernación de las Cuentas generales del Estado correspondientes á los años de 1904 y 1905, autorizando á la Intervención general de la Administración del Estado para realizar por gestión directa el mencionado servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Por Reales decretos de 2 de Abril y 9 de Septiembre de 1904 quedaron establecidas las plantillas del personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Sevilla; pero como la vigente ley de Presupuestos, en el de gastos de la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», ha reducido un tanto el total importe de aquéllas, preciso es modificarlas, determinando en qué proporciones y en qué servicios se han de hacer las reducciones para acomodar este capítulo de gastos á los términos estrictos de la ley económica.

No tiene otro objeto ni más alcance el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 1.º de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las partidas de gastos por haberes del personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela Superior de Artes industriales de Sevilla se introducen las siguientes modificaciones para acomodar dichos gastos á las cifras de la vigente ley de Presupuestos:

Primera. Se suprime la gratificación de 250 pesetas al Oficial de Secretaría encargado de la conservación del material de enseñanza.

Segunda. Se reduce á 1.250 pesetas el haber del Vacador.

Tercera. Se reducen á las cinco que hasta ahora, interina ó definitivamente, se han provisto, las diez plazas de Profesores que se habían consignado para la Sección técnico-industrial.

Por consecuencia, las plantillas de personal establecidas por Reales decretos de 2 de Abril y 9 de Septiembre de 1904 se han de considerar reformadas en los siguientes términos:

	Pesetas.
PERSONAL DOCENTE	
Doce Profesores numerarios (siete para la Sección Artística y cinco para la Técnica), á 3.000 pesetas de sueldo anual.....	36.000
Tres ídem, á 2.000.....	6.000
Un ídem, á.....	1.500
Cuatro Profesores auxiliares (dos para la Sección Artística y dos para la Técnica), á 1.500 pesetas de sueldo ó gratificación.....	6.000
Ocho Ayudantes repetidores (cuatro para la Sección Artística y cuatro para la Técnica), á 750 pesetas de gratificación.....	6.000
<i>Total</i>	55.500
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO	
Gratificación al Director.....	1.000
Ídem al Secretario.....	500
Sueldo de un Oficial de Secretaría, encargado de la Sección Artística.....	2.000
Ídem de un Oficial de Secretaría, encargado de la Sección Técnica.....	2.000
Ídem de un Escribiente.....	1.500
Ídem de un Vacador.....	1.250
Ídem de un Conserje.....	1.000
Ídem de un Portero.....	900
Sueldo de cinco Bedeles, uno de ellos Jardinero, á 750 pesetas.....	3.750
<i>Total</i>	13.900
<i>Total de gastos del personal de ambas clases...</i>	69.400

Art. 2.º No derivándose de las nuevas plantillas, aun con las ligeras modificaciones que contienen, cambio que afecte á la distribución, número y haberes de

los actuales Profesores y Auxiliares, funcionarios administrativos y subalternos, se entenderán confirmados todos ellos en sus respectivos cargos y haberes, salvas las reducciones que en el art. 1.º quedan expresadas.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error al insertar en la GACETA de fecha 16 del corriente mes la Real orden del día anterior disponiendo la revisión de los funcionarios cesantes de este Ministerio que figuran incluidos en los escalafones, se publica á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del turno 2.º, ó séase de cesantes, de los establecidos por la ley de 19 de Julio de 1904 para el nombramiento y ascenso de los funcionarios de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislación especial, se hace de todo punto necesario conocer la situación de los empleados cesantes, siendo así, que en muchos casos se ignora su paradero; otras veces se desconoce el deseo de los interesados, y alguna vez cabe que hayan fallecido los que sigan figurando en el escalafón:

Considerando que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquier otro de los fijados en la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio, que se rigen por las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, en todo el mes de Mayo próximo, una declaración en la que hagan constar, con sus nombres y apellidos y la clase á que pertenezcan, las señas de sus domicilios.

2.º Que en 30 de Junio siguiente sean baja provisional en el escalafón los cesantes que no hayan dado á conocer su existencia y señas, publicándose en el mes de Julio en la GACETA DE MADRID estado de los escalafones con dichas bajas.

3.º Que á todos los efectos de la ley se consideren restituidos al escalafón, en el lugar correspondiente, los que reclamasen á este Ministerio contra dicha baja provisional, desde la fecha en que tuviese estado su reclamación; y

4.º Que dichas restituciones figuren en el escalafón, que, según precepto de la ley, se cierra en 31 de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Comisario Regio, Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales, manifestando la conveniencia de que los derechos de expedición del título de Ingeniero industrial sean los mismos que los de otras clases de Ingenieros:

Considerando que si bien los derechos para la expedición del título de Ingeniero industrial lo fijaba la ley de Instrucción pública en 250 pesetas, no habilitaba más que para el ejercicio de una de las tres especialidades que en la actualidad comprende:

Considerando que, refundidas las especialidades mecánica, química y eléctrica en los actuales títulos de Ingenieros industriales, es natural que se refundan también los derechos de expedición de cada una de ellas:

Considerando, por último, la conveniencia de reforzar los ingresos del Tesoro y de dar al referido título todo el prestigio y la consideración social que merece por las pruebas de aptitud y capacidad que supone;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los derechos de título de Ingeniero industrial sean los mismos que los de otra clase de Ingenieros, ó sean 750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Museo de Ciencias Naturales la plaza de Disecador, Jefe del Laboratorio de Disecación del mismo, creada en los vigentes presupuestos y dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposición, y nombrar para que juzgue los ejercicios de la misma el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr.: D. Ignacio Bolívar, Director del Museo de Ciencias Naturales.

Vocales: D. Manuel Antón y D. Joaquín Hidalgo, Jefes de las Secciones de Antropología y Animales inferiores, respectivamente; D. Salvador Calderón, ex Catedrático de Zoología, y D. Emilio Ribera, Conservador Jefe del Museo.

Suplente, D. José María Solano, Jefe de la Sección de Geología y Paleontología.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por haber arrollado un tren de mercancías á un carro en el paso á nivel de la carretera de Jaén á Granada el día 27 de Junio de 1906, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 19 de Enero de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por accidente ocurrido en el paso á nivel de la carretera de Jaén á Granada, en la línea de Moreda á Granada, el día 27 de Junio de 1906:

El Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles, con fecha 16 de Agosto de 1906, dió parte al Gobernador de Granada que la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, el día 27 de Junio, puso en circulación, en la línea de Moreda á Granada, un tren de mercancías extraordinario, el cual, en el paso á nivel de la carretera de Jaén á Granada, situado en el kilómetro 45'400 de dicha línea, arrolló á un carro, arrastrándole en una longitud de unos 80 metros, habiéndose encontrado dentro del vehículo los cadáveres de dos hombres; que dicho paso á nivel no se hallaba guardado cuando pasó el citado tren; que la Compañía no puso en conocimiento de ninguno de los funcionarios de la Inspección la salida del referido tren; y considerando que la Compañía ha faltado:

1.º Al apartado 2.º del art. 18 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, que preceptúa que por todos los medios posibles asegurará la Empresa la guarda y el servicio de las barreras en los pasos á nivel.

2.º Al art. 72 de dicho Reglamento, el cual previene que cuando acuerde la Empresa la salida de un tren extraordinario lo pondrá en conocimiento de las Inspecciones, quedando la Empresa responsable de cualquier accidente que ocurra.

3.º Al apartado 3.º de la Real orden de 17 de Noviembre de 1899 y á las disposiciones según las cuales la Compañía está obligada á mantener, bajo su responsabilidad, expeditas, en condiciones de seguridad,

y guardados los cruces de todos los caminos y servidumbres existentes:

Considerando que el Juzgado del Campillo de Granada entiende en este asunto, y, por lo tanto, los Tribunales resolverán lo que sea justo respecto de los daños y perjuicios á que hace referencia el art. 14 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; y

Vistos los artículos 12 y 29 de la citada ley y los 166 y 167 de Reglamento para su ejecución, el Jefe de la División propuso al Gobernador de Granada impusiera la multa de 1.250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió en 24 de Noviembre de 1906 imponer la multa de 1.250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 10 de Diciembre.

Las razones en que se funda la Compañía en su referida instancia vienen á ser las mismas que consignó en sus explicaciones de descargo, manifestando que, si bien es cierto el accidente denunciado, aquélla no ha tenido en él participación alguna, y que sólo fué debido á abandono de la guardabarrera encargada del paso á nivel, que no cubrió éste ni salió á recibir el tren que produjo la desgracia; en mérito á lo cual solicita la Compañía que se desestime la propuesta de multa, dejándola reducida á la cantidad mínima que establece la ley.

La Comisión provincial informa en sentido de que, sin perjuicio de la responsabilidad judicial que corresponda, debe confirmarse la multa de 1.250 pesetas propuesta por la Jefatura de la tercera División de ferrocarriles.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice, en su nota, que resultando que este accidente fué motivado por falta de vigilancia en un paso á nivel y con motivo de la circulación de un tren extraordinario, lleva consigo la de quedar responsable de cualquier accidente que ocurra, según lo establecido por el art. 72 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, opina que no procede la condonación de la multa.

De todo lo expuesto se deduce claramente que la falta de vigilancia de la guardabarrera y el no cumplimiento por parte de la Compañía de los artículos del Reglamento y disposiciones dictadas para la explotación de las líneas férreas y garantías de seguridad dieron lugar al accidente citado, á consecuencia del cual resultaron muertos dos hombres que iban dentro del carro arrollado por el tren de mercancías extraordinario; y como del examen del expediente y de los informes de las entidades que han intervenido en el mismo se halla confirmada la responsabilidad que alcanza á la Compañía, haciéndose acreedora á la multa impuesta por el Gobernador de Granada.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el accidente ocurrido en el paso á nivel de la carretera de Jaén á Granada, en la línea de Moreda á Granada, el día 27 de Junio de 1906. »

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1907, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.
	Pesetas.
D. Antonio Rengifo López y hermano.....	825
Doña María Mercedes Cardaldas Esparragosa y hermano.....	400
Doña Manuela Carmen Olmo y Medina.....	833'33
D. Francisco Butigieg y Guarch.....	825
Doña Francisca Durán y Pefaur.....	2.250
Doña Matilde Gallego Rodríguez y hermanos....	1.050
Doña Loreza Diéguez Díaz y hermana.....	625
Doña Carmen Zaldívar Arada.....	1.125

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
204	D. Honorio Torcida Isarduy.....	Administración de Hacienda de Canarias.....	Santander.....	61	1	9	2	8	»	2	9	20
205	Herácleo Aguado y Alonso.....	Administración de Hacienda de Santander.....	Valladolid.....	47	3	2	2	7	22	2	7	22
206	Augusto López Nuñez.....	Administración de Contribuciones y Rentas de León.....	Valladolid.....	55	5	8	2	7	19	16	4	4
207	Antonio Moreno Bautista.....	Inspector de la Contribución Industrial de Cuenca.....	Jaén.....	43	2	»	2	7	1	4	3	17
208	Manuel Martínez Torregrosa.....	Administración de Hacienda de Manila.....	Alicante.....	59	2	»	2	7	»	6	8	22
209	Antonio Bruguera Rodríguez Cuadrillero.....	Administración de Hacienda de Zamora.....	Valladolid.....	53	6	18	2	7	»	5	5	17
210	Joaquín Ubeda Puigmoltó.....	Administrador subalterno de Hacienda de San Clemente	Valencia.....	48	9	4	2	6	24	2	6	24
211	Francisco Adán y Martínez.....	Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	Jaén.....	41	3	11	2	6	22	6	10	4
212	José María Pérez Ledo.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Coruña.....	40	11	23	2	6	19	4	10	15
213	Eliseo Espoy y Mañé.....	Investigación de Hacienda de Lérida.....	Tarragona.....	63	2	21	2	6	17	8	9	17
214	Felicesimo Llorente Cabrera.....	Investigación de Hacienda de Almería.....	Valencia.....	35	8	18	2	6	14	4	10	29
215	Luis Campos Visedo.....	Administración de Contribuciones de Avila.....	Alicante.....	53	2	2	2	6	8	16	1	19
216	Bartolomé Sureda y Pujol.....	Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	43	4	14	2	6	5	6	9	24
217	Máximo Jiménez Bermejo.....	Administración de Contribuciones de Madrid.....	Cuenca.....	49	1	12	2	6	3	11	6	1
218	Miguel García Noblejas.....	Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Ciudad Real.....	48	»	»	2	6	2	8	4	21
219	Eduardo García Mariño de la Cortina.....	Intervención de la Administración económica de Baleares.....	Madrid.....	64	4	18	2	6	»	18	4	17
220	Francisco Medina Montero.....	Administrador subalterno de Hacienda de Villanueva de los Infantes.....	Jaén.....	49	9	7	2	5	29	2	5	29
221	Salvador Peris Mencheta.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid.....	Valencia.....	47	4	22	2	5	20	6	1	8
222	Joaquín Ripoll y Franco.....	Dirección general de Impuestos.....	Alicante.....	64	6	25	2	5	15	21	4	»
223	Jorge Fernández Martínez.....	Administración de Hacienda de Teruel.....	Navarra.....	45	8	»	2	5	15	14	5	26
224	José Sánchez Ocaña y Suárez del Villar.....	Dirección general del Tesoro público.....	Valladolid.....	45	4	24	2	5	15	6	3	13
225	Modesto Font y Campos.....	Intervención de Hacienda de Logroño.....	Soria.....	34	6	16	2	5	13	8	3	7
226	Ramiro Toledano Fernández.....	Subsecretaría.....	Salamanca.....	56	3	9	2	5	10	9	8	24
227	Andrés Retana y Gamboa.....	Dirección general de la Deuda pública.....	Huelva.....	32	4	5	2	5	10	7	5	20
228	Fernando Teodoro del Río y Rico.....	Administración de Hacienda de Gerona.....	Manila.....	34	10	22	2	5	8	2	10	2
229	Manuel Juan y Sebastia.....	Administrador subalterno de Hacienda de San Mateo.....	Valencia.....	47	8	1	2	5	»	6	3	28
230	Agustín Antonio Cruz Puerta.....	Administrador subalterno de Hacienda de Berja.....	Granada.....	46	2	»	2	4	25	2	4	25
231	Fernando Sánchez Puente.....	Intendencia de Hacienda de Cuba.....	Almería.....	47	6	15	2	4	20	2	4	20
232	Faustino Alvarruiz y Alcaid.....	Dirección general de Propiedades.....	Albacete.....	42	10	20	2	4	19	5	6	18
233	Gregorio Regidor y Baonza.....	Administración de Hacienda de Gerona.....	Madrid.....	49	»	7	2	4	18	23	11	20
234	José Muñoz Oñativia.....	Administrador de Hacienda en Filipinas.....	Madrid.....	40	1	22	2	4	17	5	10	25
235	José Blanco San Pedro.....	Administración de Hacienda de Lugo.....	León.....	50	4	21	2	4	15	23	4	17
236	José de Madrazo y Alvarez Veriña.....	Subdelegado de Hacienda en Filipinas.....	Madrid.....	49	8	»	2	4	13	8	»	26
237	Celedonio Iglesias Sánchez.....	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Avila.....	32	9	28	2	4	11	6	10	3
238	Manuel Gómez López.....	Investigador de Hacienda de León.....	Granada.....	50	»	»	2	4	7	10	3	12
239	Lucas Cob y Bárcena.....	Sala de Ultramar.....	Burgos.....	45	3	22	2	4	6	7	»	16
240	Silvestre Jimeno Gallur.....	Administración de Hacienda de Teruel.....	Castellón.....	43	»	»	2	4	5	12	»	11
241	Rodrigo Arias Gómez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Almazán.....	Segovia.....	44	9	3	2	4	3	2	4	3
242	Arturo de Cuevillas y Gorvea.....	Inspector de Hacienda.....	Barcelona.....	55	5	20	2	4	»	19	11	23
243	Cástor Gutiérrez Calvo.....	Administración económica de Palencia.....	Palencia.....	62	»	»	2	4	»	13	»	18
244	Pastor Varela.....	Administrador subalterno de Hacienda de Allariz.....	Orense.....	46	2	»	2	3	29	2	3	29
245	Emilio Tapia y Rivas.....	Administrador subalterno de Hacienda de Vivero.....	Lugo.....	44	4	23	2	3	17	5	»	»
246	Daniel Hernández Martínez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Alba de Tormes.....	Salamanca.....	49	4	18	2	3	16	12	5	2
247	Antonio Guillamón Barrera.....	Investigador de Hacienda de Jaén.....	Murcia.....	37	5	21	2	3	13	4	4	29
248	Francisco Rael y García.....	Administración de Hacienda en Filipinas.....	Córdoba.....	35	»	»	2	3	13	4	3	15
249	Santos Castro Fernández.....	Administración de Contribuciones de Gerona.....	Valladolid.....	58	2	»	2	3	3	30	5	21
250	Diego González Conde y García.....	Dirección general de Contribuciones directas.....	Madrid.....	30	2	28	2	3	»	2	3	»
251	Juan Antequera Coca.....	Investigación de Hacienda de Huelva.....	Badajoz.....	54	7	8	2	2	28	7	10	10
252	Pedro Andrés Labrador González.....	Administrador subalterno de Hacienda de Alcañices.....	Zamora.....	43	2	8	2	2	26	2	2	26
253	Ramón Aparicio Aparicio.....	Subdelegado de Hacienda en Filipinas.....	Almería.....	41	9	9	2	2	23	2	2	23
254	Pablo Ortega y Montilla.....	Administrador subalterno de Hacienda de Montilla.....	Córdoba.....	43	9	26	2	2	20	3	4	2
255	Arturo Cabrera Pozuelo.....	Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Córdoba.....	29	9	7	2	2	20	2	2	20
256	Blas Taracena de Izipizua.....	Administración de Hacienda de Teruel.....	Jaén.....	49	9	3	2	2	17	9	4	16
257	José Antonio Pando y García.....	Secretaría de la Junta de Clases pasivas.....	Oviedo.....	31	10	22	2	2	13	2	2	13
258	Pedro Martí y Sánchez.....	Tesorería de Hacienda de Lérida.....	Valencia.....	46	9	»	2	2	10	2	2	10
259	Julio Reuenco y Moya.....	Administrador subalterno de Hacienda de Brihuega.....	Guadalajara.....	43	7	9	2	2	10	2	2	10
260	Pelayo Fabián é Inchausti.....	Intervención general.....	Cuba.....	37	»	21	2	2	2	2	2	2
261	Germán Garibaldi y González.....	Intendencia de Hacienda de Filipinas.....	Madrid.....	41	2	5	2	2	1	8	5	»
262	Germán Freire Castro.....	Administrador subalterno de Hacienda de Mondoñedo.....	Lugo.....	44	10	14	2	2	1	2	2	1
263	Jesús Fernández Valcarlos.....	Administrador subalterno de Hacienda de Chantada.....	Lugo.....	47	»	»	2	1	26	2	1	26
264	Miguel Rosado Sorio.....	Administrador subalterno de Hacienda de Olivenza.....	Cáceres.....	56	3	1	2	1	20	15	8	26
265	Severino Fabregat Domingo.....	Intendencia de Hacienda de Filipinas.....	Valencia.....	46	10	28	2	1	18	14	6	18
266	Pedro Dero y Borado.....	Administrador subalterno de Hacienda de Ateca.....	Zaragoza.....	48	10	4	2	1	15	3	9	14
267	José María Sevillano López.....	Administrador subalterno de Hacienda de Torrox.....	Málaga.....	66	2	26	2	1	15	2	1	15
268	José Gassó Castells.....	Administrador subalterno de Hacienda de Arenys de Mar.....	Tarragona.....	50	2	27	2	1	15	2	1	15
269	Secundino Varela Martínez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Becerrea.....	Lugo.....	49	6	»	2	1	15	2	1	15
270	Juan Vicent Sanchez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Villajoyosa.....	Alicante.....	45	4	27	2	1	15	2	1	15
271	José Uría y Flórez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Grandas de Salime.....	Oviedo.....	45	2	3	2	1	15	2	1	15
272	Gaspar Robles Arévalo.....	Administrador subalterno de Hacienda de Ubeda.....	Jaén.....	45	1	15	2	1	15	2	1	15
273	Federico Escobar y Portillo.....	Administrador subalterno de Hacienda de Priego.....	Cuenca.....	42	8	»	2	1	15	2	1	15
274	Eulogio Ortega González.....	Administrador subalterno de Hacienda de Bermillo de Sayago.....	Zamora.....	41	2	26	2	1	15	2	1	15
275	Juan Becerra Ladrón de Guevara.....	Administrador subalterno de Hacienda de Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	60	1	3	2	1	8	5	9	10
276	Antonio de Frías y Casado.....	Tesorería de Hacienda de la Habana.....	Guadalajara.....	39	11	26	2	1	4	4	1	4
277	José Salgueiro.....	Tesorería de Hacienda de Orense.....	Pontevedra.....	36	10	4	2	1	3	7	1	26
278	Matias Fernández Gutiérrez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Villalpando.....	Valladolid.....	51	»	16	2	1	1	3	5	»
279	Mariano Zapata Ilera.....	Administración económica de Madrid.....	Zamora.....	55	3	18	2	»	28	6	3	14
280	Pascual Escuder y Moros.....	Secretaría de la Comisión central de evaluación.....	Castellón.....	52	9	2	2	»	22	8	8	11
281	Enrique Aloy González.....	Administración de Hacienda de Murcia.....	Valencia.....	32	»	9	2	»	20	4	5	1
282	Pedro Cantero Enriquez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Campillos.....	Málaga.....	43	5	2	2	»	17	2	»	17
283	Joaquín Salgado y Nuñez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Ortigueira.....	Orense.....	43	2	23	2	»	10	4	»	15
284	Manuel Piera Gil.....	Investigador de Hacienda de Huesca.....	Zaragoza.....	58	9	25	2	»	6	16	7	5
285	Angel Aguado Martínez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Pastrana.....	Guadalajara.....	43	2	25	2	»	»	2	»	»
286	Juan Lavilla y Jove.....	Administrador depositario de Hacienda de Ibiza.....	Baleares.....	37	8	4	1	11	29	9	4	6
287	Carlos Mallafre y Chaves.....	Tesorería de Hacienda de Almería.....	Madrid.....	30	»	16	1	11	27	10	5	27
288	José Rodríguez Rey.....	Administrador subalterno de Hacienda de Puente-deume.....	Coruña.....	49	8	20	1	11	15	1	11	15
289	Ricardo Lozano Vital.....	Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Ciudad Real.....	43	10	24	1	11	8	4	9	27
290	Fermín García López.....	Administrador subalterno de Hacienda de Belmonte.....	Oviedo.....	44	3	8	1	10	28	1	10	28
291	Manuel López Pastor.....	Administrador subalterno de Hacienda de Pina.....	Madrid.....	43	»	2	1	10	27	1	10	27
292	Luis Medina Cabezedo.....	Vista de Aduanas en Filipinas.....	Coruña.....	41	2	17	1	10	26	3	10	26
293	Mariano Tapia y López.....	Sala de Ultramar.....	Jaén.....	50	8	23	1	10	25	4	10	10
294	Francisco Téllez Corona.....	Intervención de Hacienda en Cuba.....	Málaga.....	62	4	12	1	10	21	4	3	18
295	Bonifacio García Puerto.....	Administrador de Hacienda en Filipinas.....	Burgos.....	50	10	10	1	10	18	26	7	»
296	Rafael Hidalgo y Pérez.....	Investigación de Hacienda de Cáceres.....	Sevilla.....	64	8	2	1	10	17	4	6	22
297	José María Navarro Guirao.....	Intendencia de Hacienda de Filipinas.....	Murcia.....	42	11	29	1	10	16	5	10	18
298	Teodomiro Fagoaga.....	Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	23	8	26	1	10	15	12	3	15
299	Antonio Galván González.....	Administración de Aduanas en Cuba.....	Alicante.....	39	3	14	1	10	15	3	10	15
300	Juan Villanueva y Berástegui.....	Dirección general de Contribuciones.....	Jaén.....	42	6	15	1	10	9	1	10	9
301	Antonio Melián y Pavia.....	Sala de Ultramar.....	Canarias.....	26	7	10	1	10	8	5	»	4
302	José Rozhano											

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Solo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Museo de Ciencias Naturales la plaza de Diseador, Jefe del Laboratorio de Disección del mismo, creada en los vigentes presupuestos y dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en los artículos 59 y 61 del Reglamento del Museo, aprobado por Real decreto de 10 de Junio de 1868.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Soria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Debiendo ser desalojadas todas las salas del Palacio de la Industria y de las Artes, para que en ellas se celebre la próxima Exposición de Automóviles, se avisa á los artistas que aun no han recogido las obras que presentaron en los últimos certámenes de Bellas Artes que, aunque el Estado no tiene ya responsabilidad alguna acerca de ellas, deben, en su propio interés, pasar á recogerlas en el improrrogable plazo de quince días, á fin de evitar los daños y perjuicios que puedan sufrir.

Madrid 1.º de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores D. Juan Bautista Oliván, D. Godardo Peralta Miñón, D. Fernando Casadesús, D. Enrique Fernández Sanz, D. Ramón Vila Barberá, D. Ramón López Prieto, D. Salvador Albasanz y D. Isidoro Rodríguez Trigueros deberán presentarse el día 15 de Marzo próximo, á las once y media de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento, los opositores que no lo hubieren efectuado justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para poder ser admitidos á estas oposiciones.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y de América, vacante en la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores á dicha Cátedra para que concurran al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el día 18 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, para los efectos del art. 22 del citado Reglamento.

Serán excluidos de estos ejercicios los señores opositores que no concurran con puntualidad á dicho acto ó no excusen su ausencia en debida forma, á tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Reglamento, así como los que no presenten al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no pueden ser admitidos á los ejercicios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del repetido Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 28 de Febrero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Faustino A. del Manzano.

Real Academia Española.

Lista de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.

Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez Pelayo.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.

Sr. D. Miguel Mir.

Excmo. Sr. D. Eduardo Benot.

Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Commelerán.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. Santiago de Liniers, Conde de Liniers.

Excmo. Sr. D. José Echegaray.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.

Sr. D. Eugenio Sellés.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.

Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.

Excmo. Sr. D. Juan José Herranz y Gonzalo, Conde de Reparaz.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.

Sr. D. Emilio Ferrarí.

Madrid 1.º de Marzo de 1907.—El Director interino, Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad Valenciana de Tranvías y de la Compañía General de Tranvías Eléctricos de Valencia solicitando autorización para unificar los servicios tranviarios que prestan ambas empresas, á cuyo efecto han presentado el correspondiente proyecto:

Resultando:
1.º Que la Compañía general ha arrendado á la Sociedad Valenciana sus líneas de tranvías en la capital y de ésta al Grao por un período de cuarenta y dos años;

2.º Que el Gobernador, Ayuntamiento y Jefatura de Obras públicas han emitido informes favorables, señalando las condiciones con que puede accederse á lo solicitado;

3.º Que las Compañías se comprometen á contribuir con la cantidad de 80.000 pesetas para las obras de ensanche del puente del Mar si el Ayuntamiento acuerda esta reforma, ó en caso contrario á invertir la misma cantidad en el ensanche del puente del Real; y

Considerando:
1.º Que la unificación de servicios de que se trata ha de proporcionar indudables ventajas y mejoras en la explotación de las líneas, y como consecuencia proporcionará beneficios al público;

2.º Que no hay inconveniente en autorizar el cambio de motor que se solicita para la línea que partiendo de la plaza de la Reina, por la calle de Peris y Valero, termine en la Fábrica de Tabacos, concesión otorgada con motor de sangre por el Ayuntamiento de Valencia á la Sociedad Valenciana, imponiéndole en lo que sean aplicables las condiciones que se fijaron para el cambio de motor concedido á dicha Sociedad para su línea de Valencia al Grao;

3.º Que alcanzando á las concesiones de ambas Compañías las reformas que se proponen, es necesario hacer el natural deslinde para el caso en que el contrato del arrendamiento antes citado llegase á romperse, en previsión de lo cual se hace preciso que se apliquen á cada Compañía las reformas correspondientes á sus líneas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:
Primero. Que se autorice á la Sociedad Valenciana de Tranvías:

1.º Para sustituir la tracción animal por la eléctrica en el tranvía desde la plaza de la Reina por la calle de Peris y Valero á empalmar frente á la Fábrica de Tabacos con la línea de Valencia al Grao.

2.º Para modificar el trazado de su línea de circunvalación desde el puente del Real hasta la calle de Colón frente á la Fábrica de Tabacos, conservando una sola vía frente al cuartel de Artillería é instalando la tracción eléctrica en los trozos del citado tranvía y del interior comprendidos entre la bajada del puente del Real y la Fábrica de Tabacos, para que puedan utilizar estas vías, además de los tranvías de tracción animal, los eléctricos.

3.º Para dejar de instalar la tracción eléctrica en la parte del tranvía de Valencia al Grao comprendida entre la calle Mayor y el final de la de Chapa.

Segundo. Que se autorice á la Compañía general de Tranvías Eléctricos:

1.º Para instalar doble vía en el puente y llano del Real, empalmándolas con las del interior y circunvalación de la Sociedad Valenciana de Tranvías.

2.º Para modificar el punto de cruce de su línea de Valencia al Grao con el camino nuevo del Grao, empalmando con la línea, al mismo punto, de la Sociedad Valenciana de Tranvías, hasta las Escuelas.

3.º A empalmar con la misma línea desde la salida del camino viejo hasta la esquina de la calle de Chapa.

4.º A dejar de prestar servicio eléctrico desde la calle de Santa Ana hasta el puerto mientras subsista el contrato de arrendamiento.

5.º A completar la doble vía en el tranvía del Grao á la playa, desde el extremo de la calle de la Reina hasta la playa, en los pequeños trayectos en que es aun sencilla, y á construir al final un bucle y en su centro un kiosco, según el proyecto presentado.

6.º A sustituir el servicio del tranvía de tracción animal de la línea de la estación de Aragón, desde la Glorieta al puente del Real, por el eléctrico que desde el puente del Real se dirige á la plaza del Príncipe Alfonso.

Tercero. Las anteriores autorizaciones se conceden con las prescripciones siguientes:

1.ª Regirán para el cambio de tracción de la línea de la plaza de la Reina por la calle de Peris y Valero á la Fábrica de Tabacos, así como para la instalación de la tracción eléctrica en los trozos en que aquélla ha de realizarse de los tranvías de circunvalación é interior, todas las condiciones de carácter general que regulan la concesión otorgada por Real

orden de 3 de Febrero de 1903 á la Sociedad Valenciana de Tranvías para el cambio de tracción de la línea de Valencia al Grao.

2.ª La situación de las vías de esta línea será la que se propone en el proyecto presentado, si previamente se corta la fila de árboles inmediata á las casas en el camino del Grao, en la forma y con las condiciones que el Ayuntamiento propone.

3.ª En el citado camino podrán colocarse para sostener los cables de trabajo postes tubulares de hierro ó de hormigón armado, siempre que el modelo de éstos sea aprobado por la Jefatura de Obras públicas, previo informe del Ayuntamiento.

4.ª Los empalmes de líneas y modificaciones de las mismas se efectuarán con arreglo al proyecto presentado y variaciones propuestas por el Ayuntamiento, á excepción del bucle de la plaza de la Reina y calle de Luis Vives, que no se considera conveniente; pudiendo en todo caso estudiarse otra solución que evite las maniobras en el principio de la calle de Peris y Valero, llevando la parada de coches á la plaza de la Reina.

5.ª La doble vía en el puente del Real se establecerá por el centro del mismo, separándola de los andenes.

6.ª Las Compañías peticionarias se comprometen á contribuir con 80.000 pesetas á la reforma y ensanche del puente del Mar, y en el caso de que estas obras las realice el Ayuntamiento sin el auxilio de las Compañías, dicha cantidad se invertirá en el ensanche del puente del Real.

7.ª Se exime á la Sociedad Valenciana de Tranvías, mientras dure la explotación común, de la obligación de construir una Central especial para las líneas de los tranvías de Valencia al Grao y de la calle de Peris y Valero.

8.ª Al terminar el período de arriendo de las líneas, ó antes si se rescindiese el contrato, cada Sociedad quedará dueña de sus respectivas concesiones, tanto de las primitivas como de las autorizaciones que ahora se otorgan, obligándose á prestar el servicio independientemente, bien en la forma que hoy lo realizan ó en aquella que se considere mas conveniente, si para reinstalar las líneas surgiese entonces alguna dificultad, siempre previa la oportuna autorización de la Superioridad.

9.ª Hasta que se pudiese establecer el servicio independiente de las líneas, ambas Compañías quedan obligadas á prestarlo en la forma que se propone en el proyecto.

10. Regirán en la construcción y explotación de las líneas eléctricas todas las prescripciones del capítulo 3.º del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, siendo tambien aplicable á ellas todas las demás disposiciones del mismo.

11. En cuanto no se oponga á las condiciones anteriores, quedarán subsistentes todas las condiciones de las primitivas concesiones de las líneas otorgadas á las respectivas Compañías por el Estado ó por el Ayuntamiento.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento, Jefatura de Obras públicas de la provincia y Compañías interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Febrero de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del asfaltado de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 69-6026 al 70-1283, travesía de Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y ocho mil ochocientos cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas noventa pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del asfaltado de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 69-6026 al 70-1283, travesía de Gijón, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de reparación del asfaltado de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 69-6026 al 70-1283, provincia de Oviedo.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se

apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute la obra, y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—217

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En 16 de Febrero se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha remitido á este Ministerio la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas relativo á las indemnizaciones y gastos de movimiento que corresponden durante el actual ejercicio económico al personal facultativo y auxiliar de la segunda División hidrológica forestal para la inspección y comprobación de los trabajos, dirección de los mismos, estudios y demás servicios que á la División competen, y teniendo en consideración que las partidas del indicado presupuesto están perfectamente justificadas y que para apreciar su cuantía se ha tenido en cuenta el impulso y desarrollo que ha de darse á los trabajos, en relación con la cuantía de los créditos que para su ejecución se ha asignado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto para el corriente año económico por la cantidad de 10.810 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 33 del mismo, relativo á «Servicios de repoblaciones hidrológicas forestales é ictícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

En 19 de Febrero de 1907 se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas relativo á las indemnizaciones y gastos de movimiento que corresponden durante el corriente ejercicio económico al personal facultativo y auxiliar de la quinta División hidrológico-forestal para estudios, inspección, dirección y comprobación de los trabajos y demás servicios que están á cargo de la misma, y teniendo en consideración que las partidas que lo componen están calculadas en armonía con el presupuesto asignado á la División para trabajos y con el personal que tiene que ejecutar los servicios proyectados para el actual año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto para el corriente ejercicio, por la cantidad de 11.235 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 33 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales é ictícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

En 19 de Febrero de 1907 se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas relativo á las indemnizaciones y gastos de movimiento que corresponden durante el corriente ejercicio económico al personal facultativo y auxiliar de la sexta División hidrológico-forestal para estudios, inspección, dirección y comprobación de los trabajos y demás servicios que están á cargo de la misma;

Considerando que para formular dicho presupuesto se ha tenido en cuenta, respecto á las cuencas de los ríos Jalón y Aragón, que en la primera habrá de practicarse el estudio de sección, y en la segunda, además de este trabajo, el de reconocimiento general de la cuenca, así como también la posibilidad y conveniencia de que comiencen los trabajos prácticos de repoblación en la campaña de otoño; y en cuanto á la cuenca del Gállego, el impulso y desarrollo que debe darse á los trabajos, en relación con las cantidades consignadas para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado

presupuesto para el corriente ejercicio por la cantidad de 11.400 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 33 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales é ictícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Marzo próximo, y hora de las doce y treinta minutos, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe asciende á 96.804'24 pesetas, de los productos del segundo decenio del primer periodo de la Ordenación del monte Dehesa de la Garganta, de los Propios de El Espinar, provincia de Segovia, consistentes en 54.672'831 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 11.681'032 metros cúbicos de leña de la misma especie, la caza y la pesca en la parte del río que discurre por dicho monte, tasados en 638.804'62 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo que dispone la de 10 de Octubre de 1898, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, la revisión del proyecto de Ordenación del referido monte y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 del referido mes de Marzo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 31.940 pesetas 23 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la tasación de los productos.

Podrá hacerse dicho depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos proposiciones iguales, se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al segundo decenio del primer periodo de Ordenación del monte Dehesa de la Garganta, del pueblo de El Espinar, provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta y ejecución de los aprovechamientos de productos primarios, caza y pesca y mejoras durante el segundo decenio de la Ordenación del monte Dehesa de la Garganta, perteneciente á los Propios de El Espinar y situado en término municipal de dicha villa, provincia de Segovia.

Condiciones.

1.ª La subasta se anunciará con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se cite por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos primarios, caza y pesca que en total han de aprovecharse en el decenio, tasación que con arreglo á los datos de la revisión y segundo plan especial de aprovechamientos, deducido el coste de las mejoras que han de ejecutarse en igual plazo, se eleva á la cantidad de seiscientos treinta y ocho mil ochocientos cuatro pesetas y sesenta y dos céntimos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra esta cantidad. Además deberán costearse las mejoras de que se trata en el presente pliego.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquier provincia el cinco por ciento de la tasación total, ó sea treinta y un mil novecientos cuarenta pesetas y veintitrés céntimos.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas al depósito indicado en la condición anterior. Los precios de las diferentes unidades de los productos que se han de aprovechar, después de deducido el importe de las mejoras, que ha de costear el rematante, son: 11 pesetas y 28 céntimos para el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza; una peseta con 76 céntimos para el metro cúbico de leña de la misma especie; 60 pesetas por año la caza y 90 pesetas por igual tiempo la pesca; no habiendo sufrido deducción alguna los dos últimos productos atendiendo á lo insignificante de su cuantía.

Se reputará árbol ó trozo maderable el que siendo sano suministre por lo menos la menor pieza del marco de Guadarrama, que es el usado en la provincia de Segovia.

Toda parte de tronco que no sea clasificada como maderable se entenderá que es inmaderable, cubiéndola como leña.

6.ª Los pliegos, cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de la subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz, tomándose nota de su contenido y haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa. Se desearán como nulas ó no presentadas las proposiciones que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, se comunicará al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del remate.

10. El rematante designará una persona que le represente en El Espinar ó en Segovia, con expresión del domicilio de la misma, para que á nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

11. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta aprovechará durante el decenio 54.672 metros cúbicos 831 decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 11.681 metros cúbicos 0'32 decímetros cúbicos de leña, distribuidos anualmente del modo que indiquen los respectivos planes anuales, con sujeción estricta á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación y Memoria de revisión, ó á las que se establezcan en dichos planes anuales y revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones siguientes. Aprovechará también la caza que es susceptible de producir el predio, y la pesca del río Moros, en la parte que discurre por aquél.

A pesar de lo exigua que viene siendo la servidumbre de productos primarios, del expresado número de metros cúbicos se rebajará el volumen que para las necesidades vecinales del pueblo propietario pueda solicitar éste, con arreglo á lo que dispone el proyecto de Ordenación, y el volumen así adjudicado será baja para la liquidación que se haga al rematante. Además contraerá éste el deber de costear durante el mismo tiempo las mejoras que más adelante se especificarán, en la forma que previene el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

12. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta.

Aprovechamientos.

13. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que se trata en la condición 11, con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado del monte. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará á lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación, ó al resultado de las revisiones extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas, y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero Ordenador al rematante y á la entidad propietaria del monte.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

14. Todos los años que el contrato comprende, y durante los veinte días siguientes al en que se notifique la aprobación del plan al rematante, presentará éste en el Distrito forestal de Segovia la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente y el recibo de la Inspección de Ordenaciones ó del Ingeniero Ordenador, en el que conste que ha entregado el importe de los cultivos que en el plan se propongan, requisitos ambos indispensables para que el Distrito expida la oportuna licencia.

El 90 por 100 restante, que corresponde á la villa de El Espinar, lo satisfará el rematante en el plazo que la misma señala, exhibiendo al Ingeniero Ordenador el documento que acredite haber efectuado el expresado pago.

15. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin habérselo hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previa autorización del Ingeniero encargado del monte.

16. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente, del personal de guardería y de una representación del Ayuntamiento del Espinar, si quiere asistir á la operación, hará entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta, de la que se dará copia al rematante, si así lo exigiere, el estado de los mismos y los daños que se notaren. Se hará constar también la conformidad ó disconformidad del rematante con la cubicación de los árboles señalados, y se puntualizará en este último caso con todo detalle en qué consiste la discrepancia, no pudiendo disponer, hasta que la Superioridad resuelva, de los árboles objeto de la no conformidad. Si no asistiera el rematante ó persona que le represente, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consignó en el acta, y no podrá, por lo tanto, hacer reclamación alguna contra lo consignado en ella.

17. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte, desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncia á los causantes.

18. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que han de ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificando además los caminos y carriles de saca de los productos, puntos donde éstos pueden apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con el objeto de que la cubicación de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á repar los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes métricos, indispensables para la redacción de los planes de aprovechamiento. Dichos árboles se rán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente.

Però se entenderá que la clasificación y cubicación de productos maderables podrá efectuarse en los árboles después de apados siempre que el rematante ó la Administración lo consideren necesario.

19. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables

bles y leñosos, se seguirán las reglas siguientes para su ejecución:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga en el raigal, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que no cause daño, y si con ella se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse enganchado en alguno de los señalados, abonará el rematante el duplo de su valor por daños y perjuicios, entregándosele el árbol ó árboles estropeados á cuenta de lo que en el siguiente año le corresponda cortar.

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente; pero pagará una multa igual á su valor y el doble de ésta como resarcimiento de daños y perjuicios.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos existentes, que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Septima. En el caso de que quiera el rematante carbonear las leñas, se atendrá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de la quema en montones, y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. De no hacerlo así se procederá por la Administración á ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de los haceros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

20. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de que los expresados árboles hubiesen sufrido deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasará por la misma dicho deterioro para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables ó inmadurables.

21. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar desde el 1.º de Octubre hasta el 30 de Junio siguiente.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera al mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la fecha indicada, el plazo que se señala en el párrafo anterior no empezará á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute.

Si no terminase el rematante los aprovechamientos dentro del plazo fijado en cada plan anual, perderá los productos que no se hayan extraído, los que le serán de nuevo adjudicados por el precio de tasación, que ratificará el Ayuntamiento de El Espinar, menos el 10 por 100, que ingresará en el Tesoro.

Si contraviniera á cualquiera otra de las condiciones del pliego será castigado con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

22. Al terminarse la corta de cada cuartel procederá el Ingeniero, acompañado de una Comisión análoga á la que asistió á la entrega, al recuento y examen de los tocones, marqués en blanco de las maderas resultantes de la labra y reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose para los efectos que procedan la correspondiente acta, en la que conste el estado de estos sitios y daños causados después de la entrega. El Ingeniero autorizará inmediatamente, si así procede, al rematante para la extracción de los productos, indicando los caminos y carriles que se han de usar para el arrastre de las maderas y leñas, los sitios donde estos productos pueden apilarse y el emplazamiento de los talleres de aserrio, según se exprese en el correspondiente plan anual. En ningún caso podrá el rematante principiar la saca de los productos sin autorización de los Ingenieros, ni emplear para el arrastre apiladeros y talleres, caminos y sitios distintos de los que el mismo señale.

Al terminar cada aprovechamiento anual se practicará otro nuevo reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose un acta, que firmarán todos los que asistan á la operación, y de la que se librará copia al rematante si así lo exigiere, en la cual constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de la contada en blanco y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

23. Los aprovechamientos de caza y pesca serán efectuados con arreglo á las disposiciones generales vigentes, respetándose las vedas y sometiéndose á las reglas que puedan dictarse encaminadas á la conservación del corzo y trucha, que son las especies principales que, respectivamente, constituyen estos disfrutes.

MEJORAS

24. Las mejoras que se han de ejecutar durante el decenio consisten en cultivos, conservación de calles y callejones, colocación de postes indicadores, construcción de caminos y reparación de casas forestales.

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante, pero los cultivos serán ejecutados por la Administración forestal, á cuyo fin entregará, en la forma que expresa la condición 14.ª el importe de las que se consignen en cada plan anual, al paso que las demás mejoras serán realizadas por el rematante bajo la inspección y vigilancia de la referida Administración.

Los cultivos que han de realizarse en el decenio consisten en siembras, plantaciones, viveros y limpias, y su importe total asciende á la cantidad de 68.757'76 pesetas.

25. La conservación de las calles y callejones, cuyo coste se calcula en 796 pesetas, consistirá en arrancar el matorral y cortar los pimpollos que hayan vuelto á salir en su superficie desde que se abrieron, en volver á señalar las líneas que marcan el ancho y rehacer los mojones de tierra y piedra que marcan el eje.

26. Los postes indicadores tendrán dos metros de longitud sobre el suelo; estarán labrados y pintados de verde, y en la

parte superior tendrán una tablilla, de 0'50 por 0'30 metros, pintada de blanco, en la que se pondrá de color negro la sección, cuartel y tramo en que deben ser colocados. Su número será de 208, y su coste de 1.248 pesetas.

Deberán hallarse carbonizados en la parte que ha de introducirse en el suelo, la cual tendrá por lo menos una longitud de 0'50 metros.

27. El Ingeniero ordenador estudiará en los dos primeros años del decenio el trazado de un camino forestal de primer orden desde los Ojos del río Moros hasta la estación de El Espinar, y una vez aprobado por la Superioridad el correspondiente proyecto, el rematante construirá el trozo de este camino que se le señale, dentro de la cifra de 20.000 pesetas y ateniéndose al presupuesto del mismo. La anualidad de 2.000 pesetas la entregará el rematante desde el primer año, juntamente con el importe de las siembras y plantaciones.

28. Las reparaciones y modificaciones que el rematante tiene que realizar en las casas forestales son las que se expresan y detallan en el plan especial del segundo decenio, y su presupuesto, incluyendo los gastos anuales de conservación, asciende á 6.002'48 pesetas.

29. Todas las mejoras que se consignan en el plan especial del segundo decenio se ajustarán en la medida, tiempo y forma que el Ministerio de Fomento acuerde al aprobar los planes anuales de aprovechamiento formulados por el Ingeniero ordenador encargado de la ejecución del proyecto.

Condiciones generales.

30. El rematante podrá nombrar las guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado del monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación del Ministerio de Fomento, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

31. En el caso de ocurrir un incendio, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

32. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuare el rematante el plan de mejoras ó no hiciere efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieren por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 9.ª la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa para que el depósito esté siempre completo. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos, ó rescindir el contrato si lo juzgare conveniente.

33. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otras accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

34. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo á los Ingenieros encargados del monte y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

35. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes de aprovechamiento y pliego de condiciones; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

36. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo, con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

37. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 35, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas ó climatológicas del país y por cualquiera otros accidentes imprevisibles.

38. Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en ellos. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la oportuna notificación; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

39. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate.

También lo serán los de viaje y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Igualmente queda obligado á entregar en la Inspección de Ordenaciones una segunda copia de la Memoria de revisión en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

40. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes, y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

41. La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 26 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por el Ministerio de Fomento reglamentando el contrato del trabajo.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Inspector de Ordenaciones, Fernando V. de Medrano.—Aprobado por Real orden de

23 del mes actual.—Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Sánchez Gómez, del Ayuntamiento de Arbó, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Mercedes Gómez Casares pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Jesús una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—107

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Rieón Fernández, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Rieón Vila pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color sano. P—126

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Alonso Domínguez, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Sebastiana Iglesias pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Celestino una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—127

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Alonso González, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Antonio Alonso Pereira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Benito una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—135

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Lorenzo Calvar, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Pedro Lorenzo Portela pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 29 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—123

Diputación provincial de Madrid.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 de Febrero de 1907, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 13 de Abril, á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio durante el año 1907, cuyo importe se calcula en pesetas 72.778'44, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12, art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendia al público en los principales establecimientos de esta Corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, entregándose en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición 2.ª

4.^a Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las rean en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.^a El precio tipo de la carne será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición que exceda de una peseta 61 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.^a El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.^o del art. 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.^o del expresado art. 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la *GACETA DE MADRID*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.^o del art. 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y

resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que rean y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil seiscientos treinta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guiserna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo derecho y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de eso resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Será de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega. El Secretario, S. Viñals. S—228

Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 20 de Marzo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Santa Catalina de Zafra, de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil seiscientos veintinueve pesetas sesenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Arzobispal, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Granada 25 de Febrero de 1907.—El Presidente, † José, Arzobispo de Granada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de la obra. S—235

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 21 de Marzo próximo, a la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Santa Inés, de esta capital, comprendidas en la primera sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante trece mil seiscientos setenta y dos pesetas y cuarenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Arzobispal, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de seiscientos ochenta y tres pesetas setenta y dos céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Granada 25 de Febrero de 1907.—El Presidente, † José, Arzobispo de Granada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras. S—236

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 25 de Marzo próximo, a la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Santiago, de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez mil pesetas. Se ejecutarán las correspondientes a los epígrafes «Reformas de los tejados», «Reconstrucción de la cubierta de los lavaderos», «Reconstrucción del muro contiguo a la torre y compás de la iglesia», «Reconstrucción del suelo y coro» y «Construcción de retretes en la nave lateral izquierda», hasta donde alcance la indicada cantidad de diez mil pesetas, en la forma que determine el Arquitecto director de las obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1887, en el Palacio Arzobispal, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de quinientas pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Granada 25 de Febrero de 1907.—El Presidente, † José, Arzobispo de Granada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. S—237

Tesorería de Hacienda de la provincia de Avila.

Desconociéndose el actual paradero del Agente ejecutivo de la zona de Arenas de San Pedro, D. Gregorio González Vázquez, se le notifica por medio de este periódico oficial para que en término de quince días se presente en esta Tesorería a rendir las cuentas de cédulas personales de varios presupuestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán partidas de alcance cuantas cantidades aparezcan sin ingresar.

Avila 16 de Febrero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Martínez. P—104

Inspección de Hacienda de la provincia de León.

Anuncio.

Habiéndose instruido por los Sres. Inspectores del tributo en los años 1904 y 1905 expediente de ocultación contra los Sres. D. Luis González Fernández, D. Eduardo Barba, Don Melchor San Miguel y D. Francisco Pérez, é ignorándose el domicilio de dichos señores, se les hace saber por medio del presente anuncio á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente, aleguen ante esta Inspección de Hacienda cuanto crean pertinente á su derecho y aporten las pruebas consiguientes á su defensa.

León 21 de Febrero de 1907.—El Jefe de la Inspección, Ramón Figuerola y Araiz. P—114

Administración de Hacienda de la provincia de Santander.

Ignorándose el paradero de Doña Rosario Torre, vecina que fué de esta capital, calle de San Fernando, núm. 20, en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, por el presente se le hace saber que seguido contra ella un expediente de declaración por el concepto de industrial, se le pone de mani-

fiesto por diez días para que alegue lo que crea pertinente á su derecho.

Santander 21 de Febrero de 1907.—Narciso López Montenegro. P—124

Inspección de Hacienda de la provincia de Teruel.

El Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento para el ejercicio de la acción investigadora de 15 de Abril de 1902, ha acordado que por esta Inspección se ponga de manifiesto á los interesados por término de diez días el expediente de investigación que se instruye por exceso de cabida en los montes de Urrea de Gaén, vendidos en el año 1892.

Y se hace publico por el presente edicto para que llegue á conocimiento y sirva de notificación á los herederos de Doña Manuela Tomás, D. Eugenio Bandragen y D. Pedro Calahorra, que se ignoran quiénes sean; advirtiéndoles que durante dichos diez días, contados desde el que se inserte en la Gaceta de Madrid, podrán alegar cuanto crean conveniente á su derecho, y que pasado dicho plazo seguirá el expediente la tramitación reglamentaria.

Teruel 9 de Febrero de 1907.—El Inspector de Hacienda, Luciano González. P—117

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Ignorándose el paradero de Rafael Moya, se le cita y emplaza para que en el día 8 de Marzo próximo comparezca ante la junta administrativa que ha de resolver el expediente que se le sigue por aprehensión de una prensa para hacer paquetes de tabaco y varias etiquetas de los mismos.

A dicho acto podrá concurrir acompañado de un comerciante ó industrial matriculado, que formará parte de la junta como Vocal, y presentar ante la misma las pruebas que estime convenientes á su derecho.

Zaragoza 15 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos. P—111

Administración de Hacienda de Lugo.

AÑO DE 1907

Relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, conforme á lo establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de la patente.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Base por que tributan.	CLASE de patente.	IMPORTE DE LA MISMA — Pesetas.
1	Sr. D. José Carrera Rivas.....	Abadín.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Atilano Basanta Santomé.....	Alfoz.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. José Manuel Pardo Valiña.....	Baleira.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. Salvador Escobar Corral.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Serafin Teijeiro González.....	Begonte.....	8. ^a	4. ^a	40
1	Sr. D. Lisardo de la Torre Varela.....	Carballedo.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Leopoldo Auz.....	Castro de Rey.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. José Reigosa Villamil.....	Castroverde.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. Camilo Santiso Cela.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
3	Sr. D. Gonzalo Paradela.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. José Rodríguez.....	Caurel.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Agustín Díaz Rodríguez.....	Cervantes.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. José Pérez Alvarez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Atilano Santomé Sánchez.....	Cervo.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Ramón Chousa Pérez.....	Corgo.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. Domingo Díaz Castroverde.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Juan Camiñas Fernández.....	Chantada.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. Carlos Vázquez Coello.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
3	Sr. D. Jaime Louzao Sánchez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
4	Sr. D. Eduardo Pardo Arias.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
5	Sr. D. Ricardo Varela Arriete.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Celestino Pardo y Pardo.....	Friol.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Manuel Pardo Valiña.....	Guntín.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Juan Mao Carnicero.....	Incio.....	9. ^a	2. ^a	50
2	Sr. D. Emilio Gallego González.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	50
1	Sr. D. Pedro González López.....	Láncara.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Francisco Ron Colmenero.....	Lorenzana.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. Justo Alonso Parga.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Enrique Rodríguez Leonardo.....	Lugo.....	6. ^a	4. ^a	70
2	Sr. D. José María Zubiri.....	Idem.....	6. ^a	4. ^a	70
3	Sr. D. Francisco García Neira.....	Idem.....	6. ^a	4. ^a	70
4	Sr. D. Pedro Ortiz Soto.....	Idem.....	6. ^a	4. ^a	70
5	Sr. D. Antonio Correa.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	50
6	Sr. D. Manuel Roca Varela.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	50
7	Sr. D. Jesús Rodríguez López.....	Idem.....	6. ^a	4. ^a	70
8	Sr. D. Manuel García Varela.....	Idem.....	6. ^a	4. ^a	70
9	Sr. D. Serafin Sal Otero.....	Idem.....	6. ^a	4. ^a	70
10	Sr. D. Germán Alonso Hortas.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	50
11	Sr. D. José Cancela Leiro.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	50
12	Sr. D. Eduardo Castro Valiña.....	Idem.....	6. ^a	4. ^a	70
13	Sr. D. José Almoína Vigil.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	50
14	Sr. D. Carlos Iglesias Farinha.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	50
1	Sr. D. Agustín Fernández Aenlle.....	Meira.....	9. ^a	2. ^a	50
1	Sr. D. Alejo Barja Alonso.....	Mondoñedo.....	7. ^a	3. ^a	70
2	Sr. D. José María Alvarez Mon y Basanta.....	Idem.....	7. ^a	3. ^a	70
3	Sr. D. Eliseo Martínez Alonso.....	Idem.....	7. ^a	3. ^a	70
4	Sr. D. Pastor Taladriz Pedreira.....	Idem.....	7. ^a	3. ^a	70
5	Sr. D. Manuel Leiras Pulpeiro.....	Idem.....	7. ^a	3. ^a	70
6	Sr. D. Ramón Mon Rebellón.....	Idem.....	7. ^a	3. ^a	70
1	Sr. D. Manuel Casanova Garcia.....	Monforte.....	8. ^a	4. ^a	40
2	Sr. D. José Quiroga Fierro.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	40
3	Sr. D. Emilio Fernández Moreiras.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	40
4	Sr. D. Evaristo Rodríguez y Rodríguez.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	40
5	Sr. D. Eustaquio Salustio Beloso.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	40
6	Sr. D. José Parrilla Baamonde.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	40
7	Sr. D. Ramiro Casas López.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	40
1	Sr. D. Policarpo Vázquez Fernández.....	Neira de Jusá.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. Jesús Díaz Rodríguez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Pedro Pardo Carnero.....	Pantón.....	9. ^a	2. ^a	50
2	Sr. D. Leopoldo Arias Sanjurjo.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Juan Ocampo Varela.....	Pastoriza.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. José Bermúdez Boán.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. José Somoza Losada.....	Puebla del Brollón.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. Eduardo Ferreiros Casanova.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
3	Sr. D. Manuel Balboa Peña.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Germán Villamarín Peña.....	Quiroga.....	8. ^a	3. ^a	60
1	Sr. D. Amador Pérez Martínez.....	Ribadeo.....	8. ^a	4. ^a	40
2	Sr. D. Marcelino Vior Travieso.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	40
3	Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez.....	Idem.....	8. ^a	4. ^a	40
1	Sr. D. Juan del Riego Fernández.....	Riotorto.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Manuel Alvarez.....	Rivas del Sil.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Valentín Lois Cabañas.....	Sarria.....	9. ^a	2. ^a	50
2	Sr. D. Pedro Saco Pradeda.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	50
3	Sr. D. Antonio Quiroga Macía.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	50
4	Sr. D. Ricardo Núñez Rodríguez.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	50
1	Sr. D. José Rodríguez Costa.....	Saviñao.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. José Sánchez Somoza.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	50
1	Sr. D. Gumersindo Pérez Alonso.....	Sober.....	9. ^a	2. ^a	50
1	Sr. D. Ramón Prieto Alvarez.....	Trabada.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. José Pérez López.....	Triacastela.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. José Iglesias Pérez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Antonio Cillero Losada.....	Valle de Oro.....	9. ^a	3. ^a	25
1	Sr. D. Domingo García Gesto.....	Villalba.....	9. ^a	3. ^a	25
2	Sr. D. Víctor Andrade Arias.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25
3	Sr. D. Leopoldo Olano Carreira.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	25

Lo que se hace publico en el Boletín oficial á los efectos dispuestos en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, llamando la atención á los Sres. Farmacéuticos de la provincia sobre lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Real decreto. Lugo 18 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Salvador Morais Arines. P—118

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 31 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras y trabajos anexos necesarios para terminar las tres naves del mercado de Sans, emplazado en el lugar denominado Hort Nou, bajo el tipo de 316.730 pesetas 70 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 90 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado de Obras públicas, de esta Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; y de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta, simultánea, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 9 de Abril próximo, á las once del mismo, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el mismo día y hora.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante, en esta ciudad, por el Letrado del Ilustre Colegio de la misma D. José María Torres Miranau, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las trece de los días hábiles de oficina, en la Sección de Fomento, Negociado de Obras públicas, de la Secretaría municipal, por lo que se refiere á esta ciudad, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, igualmente de diez á trece.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 15.836 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de las obras y trabajos anexos necesarios para terminar el Mercado de Sans, emplazado en el lugar denominado Hort Nou.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al «Pliego de condiciones» que rige para la subasta.

6.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante las obras para la terminación de las tres naves y demás trabajos anexos en el Mercado que se está construyendo en la barriada de Sans, en el lugar denominado Hort-Nou.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras objeto de esta contrata son las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompañan, las obras de conclusión de las tres naves y demás trabajos anexos al Mercado que debe concluirse en la barriada de Sans, en el lugar denominado Hort-Nou.

El contratista, al ejecutar todas las obras antes citadas, se sujetará á los planos expresados, documentos y á la dirección del Arquitecto Jefe de Urbanización y Obras, quien ejercerá por sí ó por medio de un delegado la inspección facultativa de la contrata y obras correspondientes.

ARTÍCULO 2.º

Zanjas para cimientos.

Se abrirán las zanjas necesarias para la cimentación hasta encontrar el terreno suficientemente sólido, y sus anchuras serán las indicadas en el presupuesto.

ARTÍCULO 3.º

Oloacas y albañales.

Las cloacas y albañales que se construirán serán de sistema «Monier» y con arreglo á la forma y dimensiones que vienen grafado en el proyecto adjunto.

ARTÍCULO 4.º

Los depósitos de letrina que se construirán serán pozos de

saneamiento llamados pozos «Mourás», cerrados herméticamente, formando sifón los tubos de entrada y salida; será éste completamente impermeable, y á este fin se construirá de sistema «Monier».

ARTÍCULO 5.º

Mampuestos en los cimientos.

Se rellenarán todas las zanjas con mampuestos de piedra de las canteras de la montaña de Montjuich, colocados con cal hidráulica y arena de mar.

Sobre estos cimientos se pasarán unas verdugadas de cuatro gruesos de ladrillo colocados con mezcla.

ARTÍCULO 6.º

Murcs de ladrillo.

Serán de obra de ladrillo visto, y de igual clase del que se halla estocado, todas las conclusiones de los pilares y dinteles del mercado, y sobre éstos se colocarán los remates del mismo material con piezas de tierra barnizada.

En la parte interior estos pilares ó muros serán revocados con material hidráulico.

Los ladrillos que se emplearán en esta clase de construcción deberán ser bien escuadrados, sin aristas, completamente perfilados y de color uniforme, cuyo tono será igual al de los ladrillos ya colocados.

ARTÍCULO 7.º

Sillería y su labra.

La piedra de sillería que se colocará en la parte interior será de la misma clase que la colocada en el referido Mercado; el labrado de dicha sillería será también de la misma importancia que el de la colocada en el aludido Mercado.

El labrado de la sillería será de la misma clase que el ya colocado en el referido Mercado; se cuidará que todos sus paramentos sean completamente planos, sin aristas ni resaltes de ninguna clase, y tendrán los tizones la misma longitud ó profundidad que los machones.

ARTÍCULO 8.º

Cubiertas de las naves.

Las cerchas y armaduras que formarán los tinglados que cubrirán las tres naves del Mercado, así como los aleros de las fachadas de los mismos, serán de hierro forjado y se compondrán de las cerchas, propiamente dichas, vigas armadas y cartelas para la formación de los aleros.

Las cubiertas de estas naves y las de los aleros se compondrán de tablas de madera y planchas de cinc, las cuales se apoyarán sobre vigas de hierro de doble T unidas á las cerchas.

Las cañerías de desagüe, que pasarán por el interior del Mercado é irán á parar á los albañales, serán de hierro de fundición y de las dimensiones indicadas en el presupuesto ó las que dicte la Sección facultativa.

ARTÍCULO 9.º

Descripción de los tinglados.

Los tres tinglados se compondrán de tramos perpendiculares á las fachadas laterales, enlazados y apoyados en los machones de obra de fábrica construidos en dichas fachadas, equidistantes unos de otros 7'70 milímetros y de una anchura de 16 milímetros. Los aleros adosados á las fachadas laterales tendrán un vuelo aproximadamente de 6 milímetros, con sus correspondientes declives y cañerías de conducción de aguas.

Las cerchas y vigas armadas que sostengan la cubierta estarán formadas por cuatro piezas de ángulo, platinas diagonales y cubrejuntas de las dimensiones que se indican en el presupuesto.

ARTÍCULO 10.

Descripción de las obras del Mercado.

Sobre la obra hoy día ejecutada, ó sea sobre la línea del friso actual de las dos fachadas principales, se levantará otro cuerpo de edificio, de conformidad á los adjuntos planos, empleándose en su construcción el ladrillo visto de la misma clase é importancia que el colocado en dicha obra; en los arcos de las aberturas se colocarán azulejos de distintos colores, con toda perfección y esmero, y los remates centrales serán de barro cocido barnizado.

En el centro del arco central, y allí donde se indica en el plano, se colocará un escudo de la ciudad, también ejecutado con barro cocido embarnizado, cuyo escudo deberá ser de un relieve adecuado á la importancia del edificio y del espacio que debe ocupar.

Los frisos superiores que se dibujan en las vertientes de las naves serán también de la importancia de los colocados en los bajos del edificio, formando un cornisamento con ladrillos recortados, todo ejecutado de conformidad á lo que disponga la Inspección facultativa y de conformidad al presupuesto y planos adjuntos.

Las fachadas laterales, formadas por los testeros de los contrafuertes que apoyan las cerchas y armaduras, serán construidas también con fábrica de ladrillo visto, con sus correspondientes remates combinados con azulejos y piezas de barro cocido barnizado.

ARTÍCULO 11.

Tinglados.

Las cerchas que formarán los tinglados que cubrirán las tres naves del Mercado, así como los aleros de las fachadas de las mismas, serán de hierro forjado y se compondrán de las cerchas propiamente dichas, vigas armadas y cartelas para los aleros.

El hierro que se empleará para esta construcción será el de ángulo, platinas, planchas y vigas de doble T.

Las cubiertas de estas tres naves y la de los aleros se compondrán de tablas de madera, las cuales les apoyarán planchas de cinc.

Las cañerías de desagüe, que pasarán por el interior del Mercado, serán de hierro de fundición y de las dimensiones convenientes; estas cañerías irán á parar á los albañales que se habrán construido de antemano.

ARTÍCULO 12.

Descripción de los tinglados.

Los tres tinglados se compondrán de tramos perpendiculares á las fachadas laterales, enlazados con los machones de obra de fábrica construidos en dichas fachadas, equidistantes unos de otros 7'70 milímetros y de la anchura de las naves. Los aleros adosados á las fachadas laterales tendrán el vuelo que se indica en los planos ó disponga la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 13.

Cerchas y vigas armadas.

Las cerchas ó vigas armadas que sostendrán la cubierta de los tinglados estarán formadas por cuatro piezas de ángulo, platinas diagonales y cubrejuntas, de las dimensiones indicadas en el presupuesto y de las que puedan resultar del cálculo.

Estas cerchas irán apoyadas sobre cartelas de piedra de sillería de las canteras de la montaña de Montjuich y dispuestas para sufrir el peso de aquéllas.

ARTÍCULO 14.

Se colocarán tuberías de hierro de fundición para el desagüe de las cubiertas; éstas tendrán un diámetro interior de 10 centímetros; sobre estas tuberías, y en el enlace con la cubierta, se colocarán morriones de hierro forjado para evitar la obstrucción de dichas tuberías.

ARTÍCULO 15.

Cubiertas y canalones.

La cubierta, con su correspondiente cumbre, se construirá de plancha de cinc núm. 12, y se apoyará sobre tablas de madera de flandes ruso de primera calidad, separadas unas de otras de 3 á 5 milímetros, para la mayor estabilidad de las planchas.

Los tapajuntas que se colocarán en las uniones contendrán, además de la faja de cinc, un listón de madera completamente clavado sobre las tablas.

Los canalones que se colocarán en los extremos de las cubiertas y aleros serán también de plancha del referido metal, con sus correspondientes fajas de refuerzo.

ARTÍCULO 16.

Vidrios.

Los vidrios que se coloquen en las vidrieras, en caso de que éstas se construyan, serán baldosillas rayadas de 6 milímetros de espesor, agujereadas en la parte alta; estos agujeros tendrán un diámetro, á lo más, de 6 centímetros; su disposición será la que indicará el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 17.

Pinturas.

Se pintarán al óleo, á tres capas y de los colores que se designarán, todos los hierros del referido Mercado; la primera de estas capas será de minio inglés, de superior calidad.

ARTÍCULO 18.

Pabellones destinados al servicio del Mercado.

Al interior del Mercado, y allí donde viene grafado en los planos, se construirán dos pabellones, destinados uno á Dirección y repeso y el otro á retretes.

Estos pabellones se construirán de obra de fábrica y de conformidad á dicho proyecto y presupuesto adjunto.

ARTÍCULO 19.

Acopios de materiales.

El contratista acopiará los materiales que haya de emplear en las obras en los puntos en que se le designe, junto al Mercado, y los dejará de manera que puedan ser examinados.

CAPÍTULO II

Materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 20.

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso para las mezclas y fina para los revoques y enlucidos, perfectamente limpia y libre de tierras y materiales extraños y apropiada para el uso á que se destine, á juicio del Arquitecto municipal, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, para obtenerla de las convenientes condiciones, en el caso que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 21.

Cal hidráulica.

La cal hidráulica que se gastará será de buena calidad y tendrá el grado de hidraulicidad que sea necesario, según la clase de obra á que se destine, con marca de fábrica acreditada; se suministrará en envases cerrados, pasada por tamiz, y se guardará en la obra en lugar cerrado á la intemperie.

ARTÍCULO 22.

Cementos.

Los cementos que se emplearán serán el rápido de San Celoni, el lento de San Juan de las Abadesas y el portland de Creut.

Los cementos del país estarán bien pulverizados, limpios, puros y exentos de sustancias extrañas, llenando también los mismos requisitos y análogos circunstancias los demás cementos que se empleen. Serán rechazados por la Inspección facultativa todos aquellos cementos que no reúnan las antedichas circunstancias y no den resultado cuando se practiquen pruebas ó ensayos, los cuales se considerarán inaceptables para los trabajos que con los mismos se han de realizar.

ARTÍCULO 23.

Yeso.

El yeso que se emplee será puro, bien molido y exento de granos y sustancias extrañas, que, alterando su buena calidad, perjudican los resultados que deben obtenerse en los trabajos en que se emplee.

ARTÍCULO 24.

Obra de fábrica.

Los ladrillos de diferentes dimensiones, rasillas y *pitcholins* serán confeccionados con buena tierra arcillosa; estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán un sonido claro que denote su buena cochura.

Las dimensiones de los aludidos ladrillos serán las que suelen tener los que ordinariamente se expenden en la plaza, ó sea, aproximadamente, las siguientes: ladrillos gruesos, medianos y rasillas, de 29 á 30 centímetros de largo por 13 centímetros de ancho, y sus espesores serán: para los ladrillos, 4'50 centímetros para los medianos; de 2'50 á 3 centímetros y 1'50 á 2 centímetros para las rasillas, y la de los *pitcholins*, de 29 á 30 centímetros de largo por 10'50 de ancho y por 4'50 centímetros de grueso.

El ladrillo visto deberá ser escogido, bien cocido, escuadrado, de color uniforme y de dimensiones exactas; se rechazará por la Inspección todo ladrillo de cara vista que no reúna estas condiciones.

Las baldosas de ladrillero serán igualmente bien cocidas y escuadradas, de color uniforme y de los gruesos correspondientes.

ARTÍCULO 25.

Tierra cocida barnizada.

La tierra cocida barnizada que se colocará en los remates del Mercado y en los pilares del mismo deberá ser bien trabajada y sin grietas ni falta alguna, y barnizada en todas sus partes con barniz de primera calidad.

ARTÍCULO 26.

Azulejos.

Los azulejos blancos serán de primera calidad, de blanqueado uniforme y sin falta alguna, rechazándose todos aquellos que no reúnan las indicadas circunstancias.

ARTÍCULO 27.

Madera.

La madera que se empleará en los trabajos de carpintería será de flandes ruso, de primera calidad, exenta de enfermedades, bien seca y sin holgura ni grietas; esta madera se aserrará con anticipación a fin de que cuando se emplee esté bien seca.

ARTÍCULO 28.

Hierro.

Los hierros que se emplearán en esta construcción serán planchas, platinas, barras, ángulos T y doble T; estos hierros no deberán tener faltas, hojas ni caliches.

Los hierros de ángulos y de doble T serán de textura uniforme y no deberán tener pelos.

El hierro en plancha y platina será batido y pasado por el laminador, a fin de que presentándose uniforme su textura se preste a doblarse para los diferentes usos de su aplicación.

El hierro en barra de ángulo T y doble T será de textura igual, grano fino, de color gris aplomado y de constitución un poco ejosa.

No será admitido el hierro agrio en la construcción por no reunir las condiciones de solidez y demás que se requieren, por ser su grano grueso, y de su brillante, que se rompe con facilidad al trabajarlo.

ARTÍCULO 29.

Cinc.

El cinc que se colocará en las cubiertas, canales y aleros será procedente de fábrica de marca acreditada.

Las planchas que se emplearán serán del núm. 12, y sus dimensiones, de 2 milímetros de largo por 80 centímetros de ancho.

Los tapajuntas de unión de las planchas serán también del mismo número y tendrán una sección de 4 por 450 centímetros.

ARTÍCULO 30.

Vidrios.

Los vidrios que se colocarán en las vidrieras del Mercado serán baldosillas rayadas de 5 á 6 milímetros de grueso, sin falta alguna, y que la superficie horizontal del vidrio fuese completamente plana.

Los que se colocarán en la Dirección, Inspección y retretes serán vidrios planos de primera calidad. Estos vidrios serán precedentes de las mejores fábricas, de marca acreditada.

ARTÍCULO 31.

Pinturas.

Todos los colores, aceite de linaza y barnices que se emplearán en la confección de los mismos serán de superior calidad ó extra, rechazándose aquellos que no reúnan las expresadas circunstancias.

Estos colores también serán procedentes de las mejores fábricas que tengan marca acreditada.

ARTÍCULO 32.

Masilla.

La masilla para la colocación de los vidrios y sus componentes serán de primera calidad y deberá ser inspeccionada antes de su empleo.

ARTÍCULO 33.

Mezcla de cemento con arena.

La mezcla de cemento y la arena que se empleará en un metro cúbico de ladrillo estará en la proporción de 0'20 metros cúbicos de arena por 140 kilos de cemento.

El cemento y la arena que se mezclarán para un metro superficial de revoque, suponiendo un grueso á dicho revoque de 0'02 centímetros, será de 0'25 metros cúbicos de arena por 550 kilos de cemento.

ARTÍCULO 34.

Manipulación.

En la manipulación de la cal hidráulica para esta construcción se empleará por 250 kilos de cal un metro cúbico de arena.

ARTÍCULO 35.

Mezcla de cemento portland con arena.

La mezcla que se empleará para las construcciones, sistema «Monier», será el cemento portland de R. B. y C., de Marsella, con la arena, en las proporciones siguientes: con el hormigón, la mezcla será un diez por uno; para el engravado, tres por uno, y para los enlucidos, uno y medio por uno.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 36.

Cimentación y muros de mampostería.

La mampostería para el relleno de las zanjas de cimentación se ejecutará, además de la manera indicada en el artículo 5.º de este pliego de condiciones, aisladamente y bien afirmada, a fin de poder rellenar las juntas de las caras laterales de la citada cimentación con el mismo material.

Si, dada la clase de terreno, la Inspección creyera necesario aumentar los gruesos de la cimentación, lo efectuará dejando la parte vista de dicha cimentación que debe terraplearse en el terreno de los anchos que se indicarán en el citado presupuesto.

Después de efectuada la cimentación y antes de formar el terraplén, cuando disponga la Inspección, se rellenarán con tierra arcillosa los espacios que quedasen entre la citada cimentación y terreno, apisonándose convenientemente.

Los muros de mampostería ó de ladrillo que se construirán desde la cimentación propiamente dicha, hasta el nivel de la rasante de las calles, antes de terraplearse la capa que formaba todo el edificio, se revocarán con mortero compuesto de cal hidráulica y arena de mar.

ARTÍCULO 37.

Construcción de muros y demás obras de fábrica.

La obra de fábrica que se colocará en dicho mercado será ejecutada con esmero y según las reglas del arte, bien mojada y golpeada á su colocación á fin de que las juntas queden reducidas á lo máximo de 8 milímetros.

Los muros de las fachadas, contruidos de ladrillos vistos, serán ejecutados con toda perfección, cuidando que las juntas encontradas sean completamente verticales y horizontales, y el ancho máximo de las mismas sea también de 8 milímetros.

Una vez ejecutados los trabajos de los citados muros de fachada, se repararán y limpiarán todas las juntas vistas y caras de los mismos, cortando en lo posible la salina de la obra que quizá se reformare.

Los embaldosados que se ejecuten en la Dirección, Repeso

y retretes se apoyarán sobre una capa de hormigón de 0'10 centímetros de grueso, y su colocación se efectuará con exactitud, cuidando que las superficies horizontales de los mismos sean completamente planos, y sus juntas de unión las forman el contacto de las baldosas.

ARTÍCULO 38.

Colocación de piezas de tierra cocida.

Se colocarán con toda exactitud las piezas de tierra cocida, barnizada, cuidando que sus juntas sean perfectamente unidas y verticales, y que las uniones interiores sean bien macedadas y sólidas, sin privar en lo más mínimo los desagües de las cubiertas.

ARTÍCULO 39.

Chapado de azulejos blancos de Valencia.

Los enchapados de azulejos blancos de Valencia se efectuarán con toda perfección; sus superficies serán completamente planas y verticales, y colocándose en la parte superior un pasamano de madera moldurada para apoyo de aquéllos.

La altura de estos enchapados será, á lo menos, de 2'20 milímetros. El material que se empleará en su colocación será de mezcla de cemento con arena.

Estos enchapados de azulejos deberán colocarse en el despacho del Director, Administrador y retretes.

ARTÍCULO 40.

Piedra de sillera y su labra.

La piedra de sillera que se colocará en fajas y remates de los contrafuertes y demás grafiado en el proyecto adjunto será, como se ha dicho, procedente de las canteras de la montaña de Montjuich y de la llamada de Raig, de grano duro y de color uniforme, exenta de defectos que la hagan rechazable.

Su labrado será de tercera calidad, cuidando que los paramentos sean completamente planos y sin resaltos ni barrotes en las aristas y molduras, presentándose los sillares bien esquadriados, y su espesor será el del grueso del muro.

ARTÍCULO 41.

Colocación de la sillera.

Se colocará la sillera antes mencionada con toda perfección, sin resaltos en los puntos de unión de los sillares, y se sentará sobre el ladrillo colocado de antemano. El material que se empleará en estas colocaciones será la mezcla del cemento con la arena.

ARTÍCULO 42.

Entablamiento de madera.

Los entablamientos de madera que se colocarán sobre las tres cubiertas y aleros que deben apoyar las planchas de cinc se construirán con tablas de madera convenientemente cepilladas y bien clavadas, sobre cabirones de una escuadría de 11 centímetros por 75 milímetros, los cuales se habrán colocado de antemano á las distancias que haya indicado la Inspección facultativa.

Estos cabirones se apoyarán sobre las vigas de doble T de enlace de las cerchas por medio de cartabones de hierro de fundición estudiados para este objeto.

ARTÍCULO 43.

Colocación del cinc sobre las cubiertas y aleros.

Se aplanarán las planchas de cinc sobre los citados entablamientos de madera que se describen en el artículo anterior, solapando unas sobre otros 10 centímetros.

Estas colocaciones las efectuará el contratista de modo y forma que se ha hecho en uno de los mercados de esta capital, cuidando que las superficies llanas sean completamente horizontales y sus enlaces con el maderamen bien ejecutado.

Los tapajuntas se colocarán paralelamente y teniendo en cuenta que las líneas sean perfectamente rectas y que se lapan bien con las uniones de las planchas.

Los tapajuntas ó caraneros de las cubiertas tendrán las dimensiones proporcionadas á dichas cubiertas, y á este fin se estudiará de antemano una plantilla para la construcción de aquéllos.

El contratista efectuará todos los enlaces y uniones con cuidado para que los desagües se presenten bien perfeccionados y tengan buen enlace con las canales colocadas en los extremos de las vertientes.

ARTÍCULO 44.

Colocación de la masilla.

En la colocación de la masilla, en el caso de que se coloquen vidrios, baldosillas, se procurará que esté colocada con limpieza y perfección, y que los vidrios queden bien unidos, á fin de evitar en días de lluvia que pueda penetrar el agua.

ARTÍCULO 45.

Examen de los materiales

Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que indique el Arquitecto municipal, inspector de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para las mismas. El examen de que se habla en este artículo no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en esta parte no cesa mientras no sea recibida la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

ARTÍCULO 46.

Hierro fundido.

El hierro fundido que se empleará será de segunda fundición y de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni venteaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las piezas que hubieran de unirse invariablemente unas á otras se tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente.

ARTÍCULO 47.

Hierro forjado.

El hierro forjado de diferentes formas que se emplee en las cerchas será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no pudiendo presentar huecos ni señales de incrustaciones en la masa de óxidos, escorias y otros cuerpos extraños.

Todo hierro forjado que se coloque habrá de resistir un esfuerzo á lo menos doble del resultado del cálculo.

ARTÍCULO 48.

Hierro para roblones.

Los hierros para los roblones, después de efectuarse en ellos algunas pruebas, no deberán presentar indicio de fractura ni otra clase de alteración.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse,

cualesquiera que sean los esfuerzos que experimenten alrededor de las piezas roblonadas.

ARTÍCULO 49.

Hierro para los tornillos.

El hierro para los tornillos se someterá á las pruebas anteriormente citadas. Después de fabricados los tornillos se elegirán algunos de ellos para someterlos á prueba, la cual consistirá en encombar el tornillo sobre el yunque en frío hasta romperlo para asegurarse que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

ARTÍCULO 50.

Vigilancia del material de hierro en los talleres.

El contratista debe dar á conocer los talleres en que se construya la parte metálica de los tinglados á fin de que el Arquitecto municipal ó su ayudante delegado pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren los artículos anteriores.

Dicho Arquitecto ó su delegado tendrán libre entrada en los talleres mientras dura la construcción, que están encargados de vigilar.

Será de cargo del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, siendo asimismo de su cuenta los gastos que aquéllos originen.

El Arquitecto ó su delegado rechazará todas las piezas que no sean de recibo por defecto de resistencia ó por mala calidad del material.

ARTÍCULO 51.

Ejecución metálica de las naves.

La estructura metálica de los tinglados que cubren las dos naves laterales del Mercado se ejecutará con arreglo á los planos y detalles, empleándose la clase y dimensiones de los hierros que para las diversas piezas se consignan en el presupuesto.

El Arquitecto podrá visitar al efecto los talleres cuantas veces lo crea oportuno, y estará autorizado para compeler al contratista al cumplimiento de estas condiciones, á cuyo efecto le habrá de dar por escrito las instrucciones oportunas.

El contratista tiene la obligación de facilitar al expresado Arquitecto ó á su Ayudante delegado los medios necesarios para llenar su cometido, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que se originen.

ARTÍCULO 52.

Variaciones que puede efectuar el Arquitecto de acuerdo con el contratista.

Antes de dar comienzo á los trabajos, el Arquitecto inspector de los mismos, de acuerdo con el contratista, ó por iniciativa del mismo, podrá revisar el proyecto aludido, y si juzgase que es susceptible de alguna modificación lo propondrá oportunamente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento; no pudiendo entre tanto comenzarse los trabajos, y quedando el contratista sujeto á lo que se decida por la Superioridad, lo cual le será comunicado por escrito.

Durante la ejecución de las obras, el citado Arquitecto podrá autorizar al contratista para introducir en el detalle de la obra modificaciones de poca importancia que afecten al interno del proyecto definitivamente aprobado, y de los cuales, en todo caso, habrá de dar conocimiento á la Superioridad con la oportunidad conveniente.

ARTÍCULO 53.

Modificaciones que pueden introducirse en el proyecto.

Si el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta del Arquitecto municipal, creyere necesario ó conveniente introducir alguna modificación en la construcción del Mercado, se comunicará por escrito al contratista, el que estará obligado á llevarla á efecto dentro de los términos que para estos casos se previenen en el pliego de condiciones generales de obras públicas de 10 de Julio de 1861. Si por conveniencia de las modificaciones á que el presente acto se refiere resultaran inservibles algunas piezas ejecutadas en todo ó en parte con arreglo al proyecto, le serán de abono al contratista á los precios de remate, siempre que las piezas referidas no contuviesen defecto que les hubiesen hecho inservibles. Asimismo será de abono al contratista el trabajo de labrera que tuviese necesidad de hacer en las piezas que pudiesen aprovecharse por no resultar completamente inservibles.

Las propuestas de estos abonos, cuando procedan, se harán por el Arquitecto municipal á fin de que sobre ellas recaiga la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 54.

Ejecución de las juntas, roblones y tornillos.

La ejecución de cada clase de obra, en sus diferentes ramos, será lo más esmerada posible, como ya se ha descrito en el presente pliego de condiciones; pero en cuanto á los hierros, éstos deberán cortarse perfectamente á escuadra y se cepillarán, pero que se toquen en toda la longitud de las juntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras, hierros T, pies derechos y demás piezas que entren en los aludidos tinglados.

Los roblones se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones antes descritas en otro artículo, y deberán sus espigas estar perfectamente calibradas.

Los tornillos que hayan de sujetar los hierros entre sí serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción ó de estructura en los filetes de los mismos ó de sus tuercas. Estas tuercas y las cabezas de los tornillos serán hexagonales. En los tornillos destinados á enlazar la madera con el metal, ó en la cubierta, la tuerca debe también ser hexagonal, pero la cabeza del tornillo será cuadrada.

ARTÍCULO 55.

Ejecución de unión de unas piezas con otras.

El contratista se atenderá en lo concerniente al diámetro y distancia de los roblones á lo que se marque en los planos del proyecto y á lo que disponga la Inspección.

Los agujeros se harán en las piezas con la debida regularidad y de modo que los centros sigan exactamente las líneas rectas ó curvas que se señalen en los dibujos.

Las barbas que quedasen en los agujeros se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas.

Los agujeros correspondientes á un mismo roblón en piezas distintas que hubieren de sobreponerse deberán corresponder exactamente, no tolerándose en ningún caso una docenticidad que exceda de un milímetro, á condición, sin embargo, de hacerlo desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo.

Las hierros de ángulo, los de sobrejuntas y demás destinados al enlace de las piezas, unos con otros, deberán ajustarse perfectamente á éstos, aun en las partes en que presentaren cambios de grueso, de manera que se amolde exactamente á todas las irregularidades de la superficie.

ARTÍCULO 53.

Montaje provisional.

Concluida la fabricación del material se armarán los montantes, cerchas y demás de un modo provisional, á fin de que el Arquitecto municipal ó un Ayudante delegado puedan examinar detenidamente y asegurarse de una buena ejecución y de que todo se halla conforme con lo estipulado. En caso contrario obligará la Inspección facultativa al contratista al fiel cumplimiento del contrato mediante instrucciones que habrá de comunicarle por escrito.

ARTÍCULO 57.

Pintura provisional.

Todas las piezas metálicas recibirán en los talleres dos manos de preparación, de minio inglés la primera, y cuando indique la Inspección la segunda, después de haberles limpiado bien la oxidación y untado con aceite de linaza hervido. Estas dos operaciones no tendrán lugar mientras no se verifique por la Inspección el reconocimiento á que se refiere el artículo anterior y se desarmen las piezas montadas, previa orden del Arquitecto municipal ó su delegado.

ARTÍCULO 58.

Modo de marcar las diversas piezas en el taller.

Para evitar confusión y facilitar el montaje se marcarán las diferentes piezas con letras y números bien perceptibles, los cuales se estamparán en los planos de montaje que el contratista entregará á la Inspección facultativa antes que de los talleres salgan las piezas para su destino.

ARTÍCULO 59.

Formalidades para el empaquetado de las piezas.

Los pies derechos y cerchas saldrán de los talleres por piezas robladas, y las demás del modo que indicará la Inspección facultativa al contratista.

Las piezas sueltas se empaquetarán; los roblones, pomos y demás material menudo se embalará en cajas bien cerradas y tapadas, y, en fin, se entregará todo bien acondicionado para el transporte.

El constructor suministrará por duplicado una factura en que se especificará clara y detalladamente las marcas, peso y contenido de cada bulto, indicando al propio tiempo las marcas que llevan las piezas en consonancia con las señaladas en los planos á que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 60.

Entrega de los materiales metálicos al pie de obra.

Transportados al pie de la obra los bultos que contengan las piezas metálicas, serán allí recibidos por el Arquitecto municipal ó su Ayudante delegado, á presencia, con intervención del contratista ó un representante suyo y teniendo á la vista la factura que se menciona en el artículo anterior. De esta operación se levantará acta por duplicado, que firmarán el Arquitecto municipal y el contratista, en cuyo documento se harán constar las diferencias que pudiesen resultar respecto de las facturas, para que en su caso se subsanen debidamente por el referido contratista.

ARTÍCULO 61.

Montaje del tinglado.

Ejecutada ya la cimentación y demás obra de fábrica, se procederá al montaje de las cerchas, vigas armadas y demás hierros por los medios y aparatos que tenga por conveniente el contratista; debiendo, sin embargo, atenderse á las instrucciones que el Arquitecto municipal inspector de los trabajos dictare para precaver toda contingencia de desgracia ó accidente.

El roblado de las diversas piezas se hará de modo que los agujeros queden completamente llenos por las espigas de los roblones y las caras de las piezas sobre puentes en contacto en toda su extensión.

El ajuste y asiento de las piezas de forma y de fundición se hará con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá, en su caso, remediar hasta dejarlo completamente ajustado.

ARTÍCULO 62.

Plazo para empezar y terminar la obra.

El contratista deberá empezar los trabajos que son objeto de esta contrata á los quince días de haber firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á partir desde el día antes mencionado, desarrollándolas lo suficiente para que en el período señalado queden completamente concluidas. En la ejecución se atenderá á lo que resulte de los planos y detalles del proyecto ó replante aprobados, á los preceptos de las condiciones facultativas y á las órdenes é instrucciones que dicten el Arquitecto municipal y Ayudante delegado.

El contratista podrá exigir siempre que estas instrucciones y órdenes se le den por escrito; circunstancia que será indispensable cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas é indicaciones de los planos.

El contratista tendrá en todo caso el derecho de acudir en queja de las disposiciones tomadas por un Ayudante ó delegado al Inspector municipal, el que resolverá, según sus facultades, lo que sea justo y procedente.

ARTÍCULO 63.

Causas imprevistas.

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiera éste comenzar las obras en el tiempo prefijado ó tuviera que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

ARTÍCULO 64.

Precauciones para evitar desgracias y nombramiento de Director práctico.—Real orden de 11 de Agosto de 1865.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo Director práctico, de la clase de Arquitectos ó Maestros de obras, legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todo cuanto pudiera ocurrir durante la construcción del Mercado, en el cual, al ejecutarse, deberán cumplirse las prescripciones legales de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, no pudiendo empezar los trabajos sin haber llenado dicho requisito.

ARTÍCULO 65.

Adquisición por el contratista de los materiales y herramientas para la construcción de andamios y demás auxiliares.

Todas las herramientas, maderamen, cuerdas y demás útiles necesarios que deban emplearse para la construcción de

andamios y otros medios auxiliares que durante las obras de construcción del Mercado sea necesario ejecutar los deberá adquirir por su cuenta el contratista, debiendo ser retirados por él de la obra en cuanto no fueren necesarios.

El importe de estos materiales viene comprendido dentro del valor unitario de cada clase de mano de obra que debe ejecutarse, no pudiendo el contratista pedir indemnización alguna para estas construcciones.

CAPÍTULO IV

Modificación del proyecto.

ARTÍCULO 66.

Modificaciones que produzcan aumento ó disminución en las cantidades de obras.

Si antes de principiarse las obras, ó durante su construcción, el Ayuntamiento resolviere ejecutar por sí parte de la que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obra, á reclamar indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

ARTÍCULO 67.

De lo mismo.

Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario el Ayuntamiento suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

ARTÍCULO 68.

Empleo de materiales propios del Excmo. Ayuntamiento.

Siempre que sin hallarse estipulado en la contrata se tenga por conveniente emplear materiales pertenecientes al Ayuntamiento, sólo se abonará al contratista el valor de los transportes y de la mano de obra, con arreglo al cuadro de precios elementales, y si no estuvieran contenidos en él, por precios contradictorios, sin que tenga derecho á reclamar indemnización de ningún género, á no ser que hubiese hecho el acopio de los materiales contratados.

Esta alteración deberá considerarse como una modificación del proyecto de contrata para los efectos del art. 65.

ARTÍCULO 69.

Empleo de materiales en obras que no figuren en el presupuesto.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata se valorará su importe á los precios asignados en otras obras ó materiales análogos, si los hubiese, y cuando no, se discutirá entre el Arquitecto municipal y el contratista, sometiéndolo á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenidos se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata sin la previa autorización superior de los precios que hayan de aplicarse, se entenderá que el contratista renuncia su derecho y se conforma con los que fije el Arquitecto municipal inspector de las obras.

Cuando no hubiese conformidad para la fijación de estos precios entre el Arquitecto municipal y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo para la modificación introducida.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 70.

Instalación del agua.

Viene obligado el contratista al pago de todo el agua que se gaste en la citada construcción, así como también á la instalación y repartición de la misma, en cuya distribución y gasto tendrá gran cuidado, á fin de no perjudicar en lo más mínimo la construcción, debiéndola quitar así que lo disponga el Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 71.

Precauciones referentes á la vía pública.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista evitar molestar al vecindario con los materiales que se depositen en la vía pública, quedando respecto á este punto obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 72.

Libramiento á cuenta.

Cada seis meses se librá una certificación de la obra ejecutada durante cada plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto, rebajando el tanto por ciento que quizás resulte de bonificación obtenida en la subasta, cuya cantidad resultante será aumentada con el 17 por 100, rebajando del total de cada certificación á cobrar un 10 por 100, que quedará de garantía en la Tesorería municipal.

Estas mediciones parciales para la formación de cada certificación las practicará el contratista de común acuerdo con el Arquitecto municipal ó su ayudante encargado, juntamente con el director práctico de las obras.

Estas certificaciones para su cobro deberán estar aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.

Recepción provisional.

La recepción provisional de la obra tendrá lugar cuando avise el contratista al Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento de la misma, que se llevará á cabo por el Arquitecto municipal y será presenciada, si el Excmo. Ayuntamiento ó la Ilustre Comisión de Fomento lo creyera conveniente, por los Ilustres Sres. Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción (si dichas obras se hallasen en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta puede resolver el Excmo. Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Al acto de la recepción provisional concurrirán además el director práctico de las obras y el contratista, quienes firmarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 74.

Plazo de garantía.

Desde el día que se verifique la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía, que será de seis meses,

á partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que prevengan de una mala construcción á cargo del contratista, que no queda exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las expresadas obras al servicio á que se hallan destinadas, sin que por ello pueda el contratista hacer reclamación alguna.

ARTÍCULO 75.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día en que aquella recepción tenga lugar si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada la correspondiente acta.

ARTÍCULO 76.

Valoración de las obras.

La valoración general de las obras se basará en los pesos de cada clase de metales y de obra, aplicando al resultado los precios unitarios que figuran en el presupuesto, aumentados con el 17 por 100 cada uno de ellos, y disminuido del tanto por ciento que tal vez resulte de bonificación obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 77.

Liquidación de la obra.

Después de verificada la recepción provisional se efectuará la liquidación definitiva de toda clase de obra ejecutada en el referido Mercado, incluyendo en dicha liquidación general el 10 por 100 que se habrá retenido en la Tesorería municipal para cada certificación librada á cuenta y cobrada.

ARTÍCULO 78.

Conservación de la obra.

En el transcurso de la primera recepción de que trata el artículo 73 de este pliego de condiciones, hasta la fecha que expresa el art. 75 ó recepción definitiva, deberá reparar el contratista todo desperfecto que se observe en las obras.

ARTÍCULO 79.

Obligaciones del contratista en casos no previstos.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo dispusiera el Arquitecto municipal inspector, efectuándose la valoración de las obras cuyo precio no estuviese estipulado, relacionándolo con los demás que tengan las unidades de obra, aumentadas en el 17 por 100, y descontado el tanto por ciento que quizás resulte de la bonificación en la subasta.

ARTÍCULO 80.

Condiciones generales para obras públicas.

En la ejecución de las obras que comprende este contrato regirá, además de este pliego especial de condiciones, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta y natural aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichas obras, el pliego general de obras públicas, aprobado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 81.

Seguro de vida de los operarios.

El contratista asegurará la vida de los operarios para los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él. Se exceptúan los que resulten claramente imputables al operario lesionado por negligencia ó temeridad.

El contratista podrá hacer el seguro á que se refiere el párrafo anterior en la forma que crea conveniente y bajo su responsabilidad, sobre la base de que en el caso de inutilización ó en el de defunción del obrero percibirá éste ó su familia una cantidad igual al importe de quinientos jornales, y en el caso de inutilización temporal se le abonará por el contratista los jornales hasta ocho días después de haber sido dado de alta si no vuelve á admitirse en sus obras, y solamente hasta el día de alta si continúa en ella.

Lo dispuesto en estas condiciones se entiende que deberá cumplirse, salvo en el caso de que el operario, ó su familia á falta de él, renuncie á toda otra acción por indemnización de daños y perjuicios contra el contratista.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 82.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 83.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José María Torres el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastaneo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción. En Madrid podrá bastantearlos cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 84.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de trescientas diez y seis mil seiscientos treinta pesetas setenta céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 85.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 86.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de quince mil ochocientos treinta y seis pesetas cincuenta y tres céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 87.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 88.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 89.

Cesión ó traspaso de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 82 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 90.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará por libramientos á cuenta, según se indica en el art. 72; se rectificará ó completará en vista de lo que resulte de la liquidación definitiva á que se refiere el art. 77. Dichos pagos se efectuarán en oro, plata ó billetes del Banco de España dentro de los dos meses siguientes al de la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de los libramientos ó liquidación aludida.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado del diez y siete por ciento de la contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 91.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 92.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 93.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyera más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 94.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 95.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 96.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 35, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Junio de 1902, referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falgués.—Sesión ordinaria del día 30 de Octubre de 1906. Aprobado.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Canales.—El Alcalde constitucional, Sanllehy.

Modelo de proposición.

Don N., vecino de, habitante en la calle de, piso, núm., enterado perfectamente de los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, para los trabajos de albañilería, cantería, herrería, carpintería y demás ramos que integran en la construcción de las tres naves laterales para la conclusión del Mercado que se construye en la barriada de Sans, y punto denominado Hort Nou, me obligo á efectuar los citados trabajos, en sus diferentes ramos, que forman el proyecto del referido Mercado por la cantidad de (en letras y pesetas).
(Fecha y firma del proponente) S—226

Ayuntamiento constitucional de Cañete la Real.

D. Cristóbal Martín Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que visto el resultado del expediente instruido á los mozos, de ignorado paradero, del actual reemplazo, Lorenzo Romero Ruiz, hijo de Lorenzo y Dolores; Cristóbal Castañeda Cruces, de Antonio y Dolores; Francisco Ramírez Campano, de José y Antonia; José Romo Morillo, de Juan y Dolores; Antonio Serrano López, de Jerónimo y Concepción; Francisco José Orozco Coutero, de Francisco y Carmen; Antonio Rafael Arenas Gil, de Francisco y Trinidad, y Antonio Ramírez Rodríguez, de Rafael y Manuela, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 9 de los corrientes, acordó aceptar el dictamen del Regidor Sindico declarando excluidos del alistamiento de esta villa á los referidos mozos, y disponiendo que, á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publique el correspondiente edicto en los periódicos oficiales para que sus resultados, si los hubiere, puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato.

Cañete la Real 20 de Febrero de 1907.—Cristóbal Martín.
M—597

Ayuntamiento constitucional de Casariche.

D. Francisco Marín Cano, Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento, verificado el día 27 de Enero último, ni al cierre definitivo llevado á cabo el 9 del actual, así como tampoco al acto del sorteo, verificado el 10 del corriente mes, el mozo Benito Gallego García, hijo de Santiago y Josefa, que nació en esta villa el día 6 de Mayo de 1886, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este edicto para que el día 3 de Marzo próximo venidero concurra á esta Casa Capitular, á las doce, al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará prófugo con arreglo á la ley.

Casariche 23 de Febrero de 1907.—Francisco Martín.
M—596

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el mozo núm. 79 del sorteo de la misma para el actual reemplazo, Fernando Robles Cabrero, ignorándose el punto de su actual residencia, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, para ser tallado y reconocido y oírle las exenciones que alegare; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Vallejo.—El Secretario, Ramón Corrales.
M—598

Alcaldía constitucional de Pueblo Nuevo del Terrible.

D. José Antonio Rodríguez y Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, con vista del resultado del oportuno expediente instruido al efecto en el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, verificado el día 9 del corriente, para el sorteo y reemplazo del año actual, acordó eliminar de referido alistamiento á los nueve mozos, naturales de esta población, cuyo paradero, así como el de sus padres y familias, se ignora desde hace más de diez años, y que á continuación se expresan.

Y por analogía con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 69 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente para conocimiento general y demás efectos, además de cumplirse lo demás que se previene en el mismo párrafo citado.

Pueblo Nuevo del Terrible 22 de Febrero de 1907.—José A. Rodríguez.

Mozos que se citan.

José Risco Berastegui, hijo de Juan y Petra, nacido el 26 de Enero de 1886.—José Pablo Santonja Zuján, de Vicente y María, nacido el 26 de Enero de 1886.—Blas Jinés Martín Corzo, de Juan y Mercedes, nacido el 4 de Marzo de 1886.—Benito Castillo Morales, de Benito y Lucía, nacido el 5 de Mayo de 1886.—Andrés González Tena, de Antonio y María, nacido el 9 de Junio de 1886.—Basilio Sanjuán Romero, de Bernardo y Matilde, nacido el 14 de Junio de 1886.—Enrique Franco Berdejo, de Antonio é Isabel, nacido el 15 de Julio de 1886.—Eusebio Rodríguez Teruel, de Rafael y Sebastiana, nacido el 14 de Agosto de 1886.—Pedro Cancio Consuegra, de José y Manuela, nacido el 14 de Noviembre de 1886.
M—599

Alcaldía constitucional de Villamiel.

No habiéndose presentado al alistamiento ni al acto del sorteo los mozos que á continuación se relacionan, y cuyo número obtenido en éste se expresa, é ignorándose su paradero, cumpliendo lo que preceptúa el art. 77 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo del próximo Marzo, á las ocho de su mañana, en estas Casas Consistoriales; apercibiéndoles que de no comparecer ó hacerse representar en forma les parará el perjuicio consiguiente.

Villamiel 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Juan de Sando.

Mozos que se citan.

Número 8 del sorteo, Ambrosio Costa Agudelo.—13, Felipe Baile Magro.
M—600

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Javier Vales Failde, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. José Blanco y Gutiérrez de León, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días, contados desde el de su publicación

en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar á su hija Doña María de la Concepción Blanco y Abrines el consentimiento que previene la ley para contraer matrimonio con D. Antonio López y Pérez; con apercibimiento de que si no comparece se dará al expediente el curso que le corresponda.—Dr. Javier Vales Failde.—Ante mí, Licenciado Antonio Sánchez Santillana.
X—558

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que el día 14 del presente mes falleció sin testar en la villa de Cartagena Doña Felisa Burillo Gálvez, viuda de D. Federico Medina, hija de D. Ramón y de Doña Dolores, natural de Zaragoza, de veintinueve años de edad, primera tiple en una compañía cómica.

Y como la misma, al fallecer, careciera en el lugar en que la muerte ocurrió de parientes, se avisa á los que pueda tener más próximos y sean sus herederos ab intestato para que se presenten ante este Juzgado, y, previas las diligencias oportunas, hacerles entrega de los bienes inmuebles y efectos inventariados pertenecientes á la difunta.

Dado en Aracena á 20 de Febrero de 1907.—V. Laguna.—Ante mí, Juan Javier González.
JC—77

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 189 de orden del año actual, por lesiones que se produjo Laureano Jiménez y Jiménez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Marzo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Laureano Jiménez y Jiménez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 26 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—2079

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Naviera Portillo-Ibañez.

Dispuestas ya para su entrega las acciones al portador de esta Compañía, se pone en conocimiento de los tenedores de acciones de las Compañías fusionadas de los vapores Castro Urdiales, Carranza y José Martínez de Pinillos, con objeto de que puedan presentarlas para su canje cualquier día laborable, de diez á doce de la mañana, á partir del 8 de Marzo próximo, haciéndolo bajo factura, que se facilitará en Bilbao, oficinas de esta Compañía, Alameda de Mazarredo, 6, primero, ó en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 43, tercero; advirtiéndole que deben efectuarse dicha presentación y canje antes del día 20 del citado mes para que puedan las nuevas acciones concurrir á la junta general que se celebrará dentro del mismo, conforme á estatutos, y á la convocatoria que se hará oportunamente.

Bilbao 28 de Febrero de 1907.—El Director Gerente, Santiago del Portillo.
X—553

Fundición Tipográfica Gutenberg.

La junta general de accionistas de dicha Sociedad se reunirá en su domicilio, calle de Alberto Aguilera, núm. 42, de esta Corte, á las diez horas del día 25 del actual, para celebrar la sesión ordinaria que previene el art. 16 de sus estatutos, con objeto de examinar, y aprobar si procede, la contabilidad del ejercicio que finó en 31 de Diciembre último, adoptando después cuantos acuerdos estime oportunos sobre reformas de toda especie.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos tengan derecho á asistir á dicha junta.

Madrid 1.º de Marzo de 1907.—De orden del Presidente, el Secretario, Luis Alvarez Prats.
X—550

La Unión Asturiana.

Sociedad anónima minera, domiciliada en Oviedo.

En el día 25 del próximo Marzo, y á las doce de la tarde, celebrará en su domicilio la junta general ordinaria.

Oviedo 26 de Febrero de 1907.—El Secretario, César Argüelles y Piedra.
X—552

Unión Minera.

Balance en 31 de Diciembre de 1906, aprobado en 25 de Febrero de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Deudores por acciones.....	62.500
Cartera de propiedad.....	20.125'20
Desvíos y tranvías.....	35.834'70
Minas de carbón.....	56.298'70
Terrenos, edificios y clasificadores.....	44.864'83
Material en explotación.....	17.044'99
Almacenes.....	5.922'48
Efectos á cobrar.....	13.612'10
Varios deudores.....	21.300'45
Carbones.....	1.080
Caja.....	13.842'45
	292.425'90
PASIVO	
Capital.....	250.000
Fondo de reserva.....	7.799'22
Varios acreedores.....	7.601'43
Remanente de beneficios del año 1905.....	136'61
Beneficios líquidos de 1906.....	26.888'64
	292.425'90

Barcelona 31 de Diciembre de 1906.—Por la Unión Minera, el Administrador, Agustín Altadill.
X—555

Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres.
(Sociedad anónima domiciliada en Madrid.)

De conformidad con lo acordado en la junta general ordinaria de accionistas verificada con fecha 25 de Febrero próximo pasado, esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el jueves 14 del actual, á las cinco de la tarde, en su domicilio, calle de Galileo, núm. 33 provisional, para tratar de los asuntos siguientes:
1.º Tarifas de féretros y arbitrios.
2.º Cumplimiento del art. 2.º de los estatutos en lo referente á construcción de féretros.
3.º Reforma de estatutos.
4.º Reglamento especial para el servicio de coches á los accionistas.
Lo que, con arreglo á lo que preceptúa el art. 40 de los estatutos, se publica como primera convocatoria para conocimiento de los señores accionistas.
Madrid 1.º de Marzo de 1907.—El Secretario, Antonio García Jiménez. X—551

La Educación.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Bienes.....	2.326.831'75	
Acciones en cartera.....	186.000	
Caja.....	5.441'40	
	2.518.273'15	
PASIVO		
Capital.....	2.500.000	
Fondo de reserva.....	13.476'93	
Ganancias y pérdidas.....	4.796'22	
	2.518.273'15	

El Tenedor de libros, Enrique Marrugat.—V.º B.º=El Vicepresidente, Sebastián Pascual.
El anterior balance fué aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 24 del presente mes de Febrero.
Barcelona 27 de Febrero de 1907.—El Secretario, Agustín Valls. X—549

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 28 de Febrero de 1907.

	31 Enero 1907.	28 Febrero 1907.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	4.219.538'48	4.858.403'21
Cartera.....	1.503.645'50	1.502.024'05
Valores.....	21.775.315'94	21.734.898'05
Préstamos hipotecarios....	106.077.427'37	106.398.133'75
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	623.000	623.000
Idem á Corporaciones.....	620.915'65	620.915'65
Mobiliario y material.....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.901.576'37	1.633.031'29
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.017.180	9.279.105
Créditos sobre valores....	1.028.603'42	1.166.094'92
Fincas del Banco procedentes de secuestros....	1.179.693'02	947.839'47
Idem id. vendidas á plazos	477.780'87	465.276'87
Varios.....	735.527'19	663.711'53
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	502.520'87	998.419'79
Cuentas corrientes.....	259.595'52	198.057'97
Pagarés de Bienes Nacionales.....	6.539'74	6.214'74
Gastos generales: Ejercicio de 1906.....	458.618'37	448.473'07
Idem de 1907.....	35.458'40	74.078'48
	183.912.628'23	184.107.369'37
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.516.768'82	3.516.768'82
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	105.778.710'18	105.778.710'18
Varios.....	1.407.923'77	1.337.446'69
Cuentas corrientes.....	14.178.484'92	13.959.094'50
Intereses de anualidades pagados por anticipado..	2.325'41	4.158'66
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.417.066'66	1.771.333'33
Idem y amortización por pagar.....	737.682'49	661.629'80
Efectos á pagar.....	11.511'97	12.463'75
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	3.085.108'08	3.061.118'07
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.....	905.060'44	905.060'44
Ejercicio de 1906.....	1.491.418'40	1.475.141'58
Idem de 1907.....	259.422'17	503.298'63
	183.912.628'23	184.107.369'37

Madrid 28 de Febrero de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º=El Gobernador, F. de Laiglesia. X—557

Sociedad Catalana.

DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA

Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Capital á desembolsar.....	4.000.000
Fondos colocados: Inmuebles.....	1.219.315'47
Valores.....	949.741'18
Valores en cartera: primas vencidas pendientes de cobro.....	94.496'30
Caja: existencia en efectivo.....	176.937'63
Cuentas corrientes: saldos deudores.....	559.700'99
Mobiliario y placas.....	43.854'93
Anticipos: alcance de esta cuenta.....	11.811'40
	7.055.857'90
PASIVO	
Capital: por las acciones suscritas.....	5.000.000
Reserva estatutaria.....	687.755'89
Reservas para riesgos sobre primas en curso.....	619.392'24
Reserva para eventualidades.....	250.000
	869.392'24
Reserva para fluctuación de valores.....	55.575'19
Reserva para siniestros.....	103.855
Reserva para créditos y primas de dudoso cobro.....	40.600
Fondos pendientes de aplicación.....	30.935'76
Dividendos de años anteriores pendientes de pago.....	4.520'24
SalDOS acreedores de varias Compañías.....	30.166'66
Depósitos en garantía.....	16.529
Varios: saldos acreedores.....	66.527'92
Reparto á los señores accionistas por beneficios del presente año.....	150.000
	7.055.857'90

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 5 de Febrero de 1907.—El Secretario, Félix de Brocá. X—556

La España Industrial.

Inventario-balance general del año 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos y edificios.....	2.099.748'21
Maquinaria y útiles.....	3.259.689'01
Muebles y utensilios.....	27.725'44
Caballerías, carruajes y arreos.....	26.419'45
Material.....	297.511'06
Mercaderías generales.....	3.101.496'77
Caja, Banco de Barcelona, Banco Hispano-Americano, Crédito y Doeks de Barcelona, Crédito Mutuo Fabril y Mercantil, y sucursal en ésta del Banco de España.....	433.256'95
Efectos á cobrar.....	10.690'14
Efectos á negociar.....	36.417'06
Deudores por cuenta corriente.....	1.342.783'54
Cuentas diversas.....	698.616'84
	11.334.354'47
PASIVO	
Acreedores por cuenta corriente.....	1.233.435'64
Valores pendientes pasivos.....	972'42
Efectos á pagar.....	643.998'96
Diversos dividendos activos.....	22.471'50
Fondo para cubrir siniestros en edificios y maquinaria en nuestra fábrica de Sans y para gastos extraordinarios.....	117.528'22
Fondo de reserva.....	800.000
Capital efectivo.....	8.000.000
Accionistas s/c del dividendo de beneficios líquidos del año 1905.....	4.682'74
Beneficios líquidos del año 1906.....	511.264'99
	11.334.354'47

Barcelona 29 de Diciembre de 1906.—Por La España Industrial, el Director-Gerente, Matías Muntadas. X—554

Banco de Valls.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1906.

	ACTIVO	PASIVO
	Pesetas.	Pesetas.
Cartera.....	8.578.519'65	>
Accionistas.....	3.750.000	>
Mobiliario.....	5.315'59	>
Fincas.....	473.010'60	>
Obras públicas.....	376.476'97	>
Corresponsales.....	2.221.763'52	>
Obligaciones á cobrar.....	134.851'38	>
Caja.....	362.374'05	>
Créditos y préstamos con garantía.....	202.661'36	>
Capital.....	>	10.000.000
Capital de reserva.....	>	113.966'56
Obligaciones y efectos á pagar.....	>	1.360.512'64
Corresponsales.....	>	1.458.265
Cuentas corrientes.....	>	624.824'39
Cuentas corrientes de la clase obrera.....	>	1.625.423'55
Depósitos en efectivo.....	>	567.528'20
Cuentas transitorias.....	>	264.652'81
Garantías de créditos.....	>	40.562
Ganancias y pérdidas.....	>	49.237'97
Sumas.....	16.104.973'12	16.104.973'12
Efectos en depósito: saldo deudor nominal.....	2.333.246'50	>
Depósitos en custodia: idem.....	582.500	>
Efectos en depósito: saldo acreedor nominal.....	>	582.500
Depósitos en custodia: idem.....	>	1.220.660
Depósitos en garantía: idem.....	>	530.086'50
Corresponsales: idem.....	>	582.500
TOTALES.....	19.020.719'62	19.020.719'62

El Tenedor de Libros, Miguel Domingo y Carreras.—El Administrador, Antonio Massó y Llorca. X—548

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Marzo de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 28.	Día 1.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	83,45-10 y 45	83,50 y 55
Idem E, de 25.000 idem id.....	83,40 y 45	83,50 y 55
Idem D, de 12.500.....	83,45 y 50	83,50-55 y 60
Idem C, de 5.000.....	83,90 y 95	83,95 y 84 1/2
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	83,90 y 84 1/2	83,95 y 84 1/2
Idem A, de 500 idem id.....	83,95 y 84 1/2	83,95 y 84 1/2
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	83,90 y 84 1/2	83,90 y 84 1/2
En diferentes series.....	83,90 y 84 1/2	83,95 y 10
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101 1/2 y 101,05	101,10
Idem E, de 25.000 idem id.....	101 1/2	>
Idem D, de 12.500.....	101,05	101,10
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	>	101,10 y 15
Idem B, de 2.500.....	101,05	101,15
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	101 1/2 y 101,05	101,10
En diferentes series.....	101,95 y 101,05	101,10-20 y 15
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	437 1/2	437,50
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	395 1/2	395 1/2
Banco Hipotecario de España, idem.....	>	223 1/2
Idem id. id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....	>	>
Idem id. id., idem al 4 %, 100 idem.....	>	>
Banco de Castilla, acciones.....	>	71 1/2
Banco Hispano-Americano, idem.....	>	152 1/2 y 151,50
Banco Español de Crédito, idem.....	>	109,50
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		1.303.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		334.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		60.500
Acciones del Banco de España.....		50.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		21.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		50.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		91.000
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	108,925	Londres, á la vista..... 27,555

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711,74	8,6	4,8	4,5	51	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	711,64	2,4	0,6	3,9	73	NE.....	Idem ligera..	Idem.
9 de la mañana.....	711,98	10,0	5,9	4,8	54	N.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	711,09	17,2	10,0	5,5	38	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	709,52	19,5	10,3	4,7	23	NE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	709,53	14,2	7,5	4,6	36	NNW.....	Brisa ligera..	Idem.
9 de la noche.....	710,13	8,4	4,4	4,3	52	NE.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			20,5					
Idem mínima.....			1,2					
Diferencia.....			19,3					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			26,0					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			53,5					
Diferencia.....			27,5					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			30,0					
Idem mínima idem.....			+ 3,6					
Diferencia.....			33,6					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			206,0					
Oscilación barométrica idem (milímetros).....			2,46					
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....			— 3,13					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....			0 h 40 m					
Sol completamente despejado.....			9 h 40 m					
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....			0 h 40 m					
Total de insolación durante el día.....			10 h 20 m					

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Viernes 1.º de Marzo de 1907.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx, Min).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Únicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR

de 15.000 habitantes.

CENTRO POLITÉCNICO

OPOSICIONES AL CUERPO DE CORREOS

Próxima á anunciarse la provisión de más de 300 plazas en el sueldo de 1.250 pesetas, esta Academia, que tan brillante éxito obtuvo en la convocatoria pasada, da comienzo á la preparación, con el concurso de Oficiales y Jefes de dicho Cuerpo.

Para detalles de honorarios y demás, dirigirse al Secretario ó al Director del Centro Politécnico, Corredera baja de San Pablo, núm. 20, pral.

Horas de matrícula, de 9 á 12 y de 2 á 4 de la tarde. Se admiten internos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

IMPRINTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc. Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SANTOS DEL DÍA

San Lucio, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—2.º sábado de ampliación.—Amleto.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre.

COMEDIA.—A las 4 y 1/2.—Miquette y su mamá.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El retrato de mi mujer.—El compañero de viaje.—Los hijos artificiales.

ZARZUELA.—A las 7.—La macarena y cinematógrafo.—La noche de Reyes.—Los borrachos (reprise).—El tirador de palomas.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra.—El estreno.—¿Cómo está la sociedad!—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados. Nanita-Nanita... y El perro chico.

COMICO.—A las 7.—El rey del valor y cinematógrafo.—El género infimo y Casta y Pura.—La gatita blanca.—La chipén.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75